

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOS**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-6005-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOS**

**MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA**

**"PROCESO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ARMAS  
DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO CIVIL UTILIZADAS  
POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE  
PRESTAN SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA: 2 DE  
ENERO DE 2021 AL 30 DE DIC"**

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE  
DE 2022**

**TOMO I DE I**

**LIMA - PERÚ**

**JUNIO - 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"C"**



## INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-6005-AC

“PROCESO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO CIVIL UTILIZADAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA: 2 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	25
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	55
VI. CONCLUSIONES	56
VII. RECOMENDACIONES	58
VIII. APÉNDICES	59



## INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-6005-AC

### “PROCESO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO CIVIL UTILIZADAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTAN SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA: 2 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en adelante “SUCAMEC”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, en adelante “OCI”, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código 2-6005-2023-001, iniciado mediante Memorando n.° 072-2023-SUCAMEC-OCI de 7 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG 7 de enero de 2022.



##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo general

Determinar si la supervisión y control de armas de fuego y municiones utilizadas por las empresas y personas naturales que prestan servicios de seguridad privada se viene ejecutando, en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones legales y directivas internas.

###### Objetivos específicos

1. Establecer si la supervisión y control de armas de fuego y municiones efectuadas a las empresas y personas naturales de servicio de seguridad privada, cumplen con verificar las obligaciones y los plazos establecidos en la normativa, disposiciones legales y directivas internas vigentes.
2. Establecer si la entidad aplicó a las empresas y personas naturales que prestan servicio de seguridad privada, por incumplimiento de sus obligaciones, las sanciones correspondientes, en concordancia con la normativa, disposiciones legales y directivas internas vigentes.

##### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

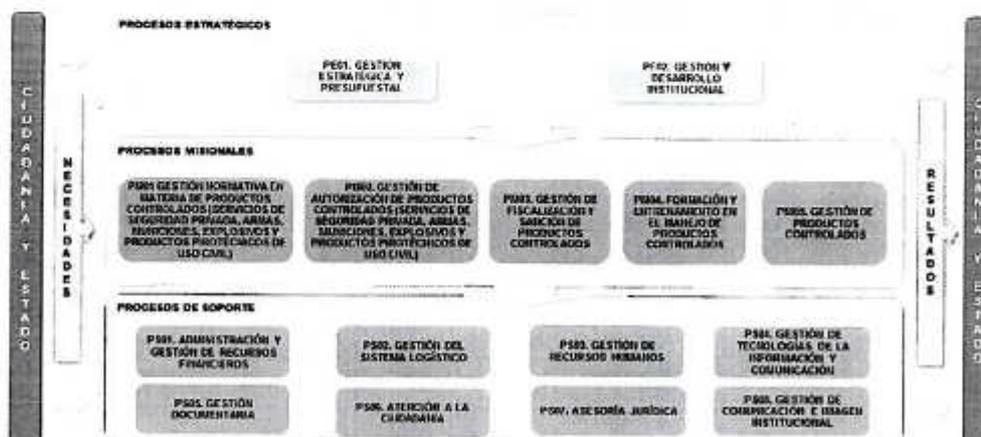
###### Materia de Control

Para cumplir con las funciones encargadas por Ley, la SUCAMEC cuenta con procesos

estratégicos, misionales y de soporte, los cuales están orientados a los órganos de línea (Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Gerencia de Control y Fiscalización) y la Gerencia General; cuyas actividades directas o indirectamente contribuyen al cumplimiento de funciones de la entidad.

A continuación, se muestra el mapa de procesos:

Imagen n.º 01  
MAPA DE PROCESOS - NIVEL 0



Fuente: Mapa de Procesos de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 811-2018 de 3 de agosto de 2018, actualizado con RGG n.º 001-2021-SUCAMEC-GG y n.º 023-2021 de 14 de enero de 2021 y de 7 de julio de 2021, respectivamente.

En la imagen precedente se advierte que la SUCAMEC cuenta con dos procesos estratégicos que son transversales a los procesos misionales, los cuales están relacionados con la dirección de la entidad y su ejecución coadyuva al cumplimiento de la misión y visión institucional; y cuenta con cinco procesos misionales y son aquellos relacionados con prestación del servicio, por cuanto están vinculados de manera directa con la razón de ser (misión) de la organización.

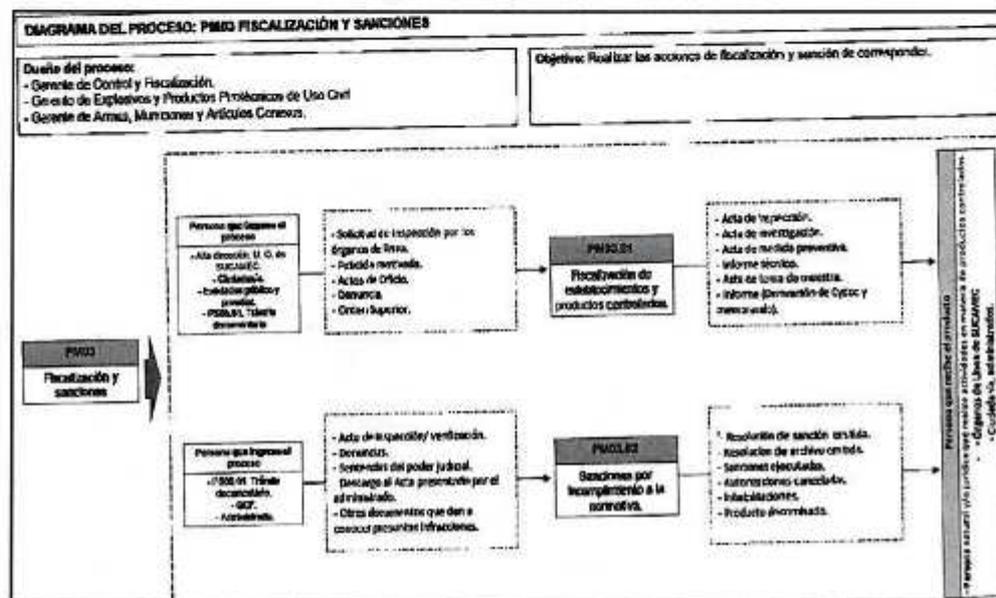
Dentro de los procesos misionales podemos identificar el denominado “Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados” (PM03), que se encarga de fiscalizar y sancionar, entre otros, las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada y el uso de armas de fuego de uso civil<sup>1</sup>.

Este proceso es de especial significancia, dado que, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivada de la ley mediante acciones de control presencial, remota, encubierta y de gabinete a las empresas relacionadas en actividades de armas, municiones, seguridad privada y otros (PM03.01); así como, disminuir las infracciones por parte del administrado, por medio de la imposición de sanciones administrativas a personas naturales y jurídicas según la normativa vigente (MP03.02).

<sup>1</sup> Ficha Técnica del proceso – nivel 0, - Manual de procedimientos (MAPRO) de la SUCAMEC, código PE02.02-OGPP-DD-08/V01, aprobado mediante Resolución de Gerencia General

El proceso misional “Gestión de Fiscalización y Sanción de Productos Controlados” (PM03), tiene como objetivo realizar las acciones de fiscalización y sanción de corresponder; siendo dueños del proceso<sup>2</sup>: la Gerencia de Control y Fiscalización, Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; tal como se muestra en el diagrama que se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.º 02  
Diagrama del proceso



Fuente: Mapa de Procesos de la SUCAMEC, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.º 811-2018 de 3 de agosto de 2018 y actualizado con Resolución de Gerencia General n.º 7 de julio de 2021.

En tal sentido, la materia a examinar se encuentra vinculada a los **objetivos estratégicos institucionales establecidos**<sup>3</sup> en el Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado para el periodo 2022 – 2026, los mismos que tienen una relación causal directa con el objetivo estratégico sectorial, ya que contribuye a fortalecer el SINASEC<sup>4</sup> con un nivel de control eficaz basado en el cumplimiento de la normativa en materia de armas, municiones y materiales relacionados de uso civil, así como los servicios de terceros vinculados a aspectos de seguridad de personas y bienes, respectivamente, fortaleciendo el sistema de seguridad ciudadana.

Asimismo, en lo referente a la acción estratégica sectorial, el impacto señalado se genera, entre otros, mediante acciones de inspección, lo que permite reducir el riesgo de que un incumplimiento a la norma ocurra. La fiscalización, se encuentra definida en el PEI como una

<sup>2</sup> Según las definiciones señaladas en el MAPRO, “Dueño del proceso”: es quien tiene la responsabilidad y la autoridad definidas para diseñar, implementar, controlar y mejorar los procesos a su cargo, con el propósito de asegurar que se cumpla su resultado previsto.

<sup>3</sup> PEI periodo 2022 – 2026, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 805-2022-SUCAMEC: “Los objetivos estratégicos institucionales definen los resultados que la entidad espera lograr en el comportamiento de la población a la que atiende en cumplimiento de sus funciones sustantivas y sus funciones de administración interna”.

<sup>4</sup> Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC.

política institucional conforme a las necesidades y expectativas de los administrados y ciudadanía, a efectos de contribuir a preservar la defensa nacional, protección del orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

La SUCAMEC tiene como misión: "Administrar, regular y **fiscalizar** a las personas naturales, personas jurídicas y grupos de interés de la SUCAMEC, con eficiencia, oportunidad, calidad y modernidad"; y entre sus principales funciones: a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; b) imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia<sup>5</sup>.

### Materia Comprometida

De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (CSSP), y del Sistema de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) se advierte de la selección efectuada que siete (7) empresas, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, registran en el Sistema de Armas de la SUCAMEC, posesión de armas de fuego que no fueron transferidas ni internadas en los almacenes de la entidad, dentro del plazo de 30 días hábiles del cese de sus funciones, y que no son ubicadas hasta la fecha, contraviniendo el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil"; advirtiéndose además que la entidad no ha realizado acciones y/o medidas de control orientado al internamiento y/o incautación de las armas de fuego<sup>6</sup>, ni sancionó el incumplimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879, Ley de Servicio de Seguridad Privada, y lo previsto en el literal k, numeral 5, de la tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley n.º 30299; situación que facilitó que las armas de fuego se mantengan en poder de estas empresas, incumpliendo la misión y función institucional de la SUCAMEC, que, entre otros, es la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular el uso de las armas de fuego, de los administrados y ciudadanía, a efectos de contribuir a preservar la defensa nacional, protección del orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica; funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1127, que crea la SUCAMEC.

Asimismo, se advierte que las empresas mencionadas han incumplido en reportar mensualmente a la SUCAMEC durante la ejecución de sus actividades las municiones adquiridas y utilizadas, así como, no ha reportado si tenía municiones por entregar al cese de sus actividades, contraviniendo el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley 30299 y el artículo 36 de la Ley 30299; advirtiéndose, que la GAMAC y la GCF no ha fiscalizado o supervisado el cumplimiento de la citada normativa, vulnerando lo establecido

<sup>5</sup> Artículo 6º del Decreto Legislativo 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones, Explosivos de uso civil - SUCAMEC

<sup>6</sup> Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra

La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente.



en el artículo 37° de la Ley n° 28879<sup>7</sup>, que señala que la autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada y los artículos 338 y 339 del Reglamento de la Ley 30299, poniendo en peligro el orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

## Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprendió el periodo entre el 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, a nivel nacional; y, se revisó y evaluó la información y documentación alcanzada por los órganos de línea de la SUCAMEC e intendencias relacionadas con la materia de control.

El ámbito geográfico donde se realizó la Auditoría de Cumplimiento es la Sede Central de la SUCAMEC, ubicada en Jirón Contralmirante Montero n.° 1050 – Magdalena del Mar. Asimismo, se efectuó de acuerdo a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022.CG.



### 1.4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, fue creada por Decreto Legislativo n.° 1127, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

Tiene asignada las siguientes funciones:

- Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente en esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;
- Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos;
- Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;
- Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia;
- Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el

<sup>7</sup> Ley n° 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

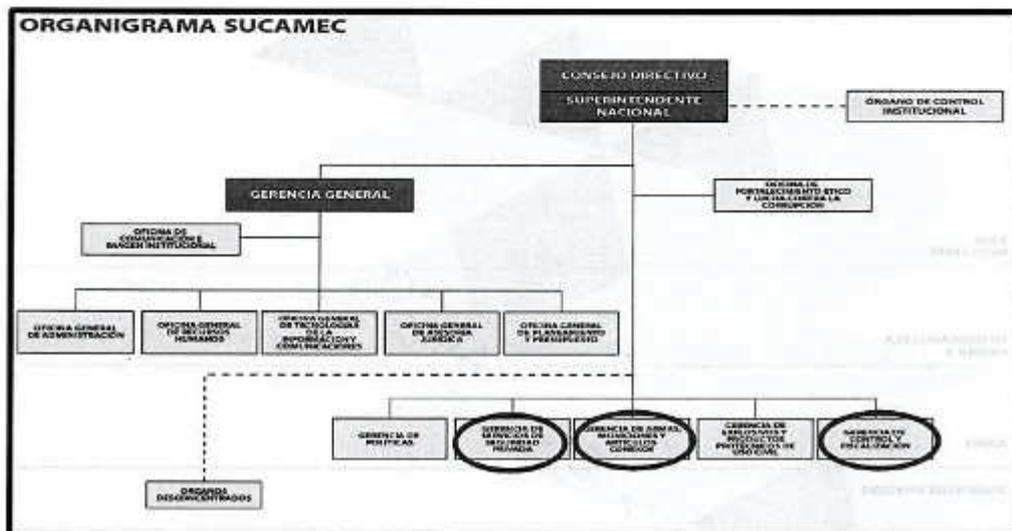
Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

- ejercicio de sus atribuciones; y,  
f) Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SUCAMEC:

**Imagen n.º 3**  
**Estructura Orgánica de la SUCAMEC**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2013-IN publicado el 04 de abril de 2013, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 017-2013-IN de 12 de diciembre de 2013.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría aprobado con Resolución de Contraloría n.º 102-2020-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinó el aspecto relevante siguiente: **LA ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS (GAMAC), LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS ADVERTIDOS POR LA COMISIÓN AUDITORA, HA INICIADO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, A SIETE (7) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, POR INFRACCIÓN AL NUMERAL 67.7 DEL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 30299.**

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se comunicó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), con Memorando N° 013-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 3 de abril de 2023, que de la verificación selectiva efectuada a los registros en el sistema de armas de la SUCAMEC se advirtió que siete (7) empresas de servicios de seguridad privada cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas en los años 2021 y 2022, mantienen, según los registros del sistema revisado, armas de fuego en posesión, lo que contraviene el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299, "Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil".

Al respecto, cabe precisar, que el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299, establece lo siguiente: "Al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, **las empresas de seguridad privada, Centros de Capacitación, Polígonos de Tiro, agentes comercializadores o fabricantes deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC.** Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las respectivas actividades." (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 67.11 del referido Artículo, señala que: "En caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, conforme al artículo 67 numeral 67.7 del presente Reglamento, la SUCAMEC ordena su incautación e internamiento en los almacenes de la SUCAMEC"; y el numeral, 67.12 Transcurridos ciento veinte (120) días calendario posteriores a la orden de incautación establecida en el artículo 67 numeral 67.11 del presente Reglamento, sin que el titular de la autorización haya iniciado los trámites de renovación u optado por transferir las armas de fuego de su propiedad, la SUCAMEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias".

Cabe precisar que, el numeral 338.1 del Artículo 338 de la Ley n.° 30299, señala que "La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento"; y, su numeral 338.2: "La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

- a) Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- b) Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento".

Asimismo, el Artículo 339, de la referida Ley, precisa; "La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la **supervisión** del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en **las tablas de sanciones** aprobadas en el



presente Reglamento (...)" (El resaltado es agregado).

Con respecto a las responsabilidades el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC<sup>8</sup> señala que la GAMAC, "es el órgano de línea, encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para (...) posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil; y, entre sus funciones: (...) b) "Supervisar las actividades técnico-administrativas de los órganos desconcentrados referentes a los procedimientos de verificación, internamiento, custodia y devolución de armas"; c) Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de...posesión, y uso de armas, recarga de municiones (...); h) Conducir los procesos sancionadores, emitir la resolución imponiendo las sanciones pertinentes y disponer la ejecución de las mismas cuando corresponda (...).

En tal sentido la comisión auditora advirtió del hecho descrito a la GAMAC, a fin de que de acuerdo a sus funciones proceda con las acciones correspondientes; alcanzando la relación de la siete (7) empresas de seguridad privada que, según la verificación realizada en los registros del sistema de armas de la GAMAC, poseen armas de fuego, pese a estar canceladas.

Se comunicó a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), la relación de las siguientes empresas de seguridad privada que registran armas en posesión:

#### Cuadro n.º 1

Empresas de seguridad privada que según los registros de SUCAMEC, no han cumplido con internar las armas de fuego que poseen, luego de la cancelación de su funcionamiento

Item	Razón Social	RUC N°	Documento de cancelación de funcionamiento	Fecha del documento
1	WORLD SERVICE COMPANY SAC	20493405919	Resolución N° 01510-2021-SUCAMEC-GSSP	17/06/2021
2	DG SEGURIDAD SAC	20556191744	Resolución N° 01995-2021-SUCAMEC-GSSP	09/08/2021
3	SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	20379427660	Resolución N° 02402-2021-SUCAMEC-GSSP	10/09/2021
4	PROFESIONALES DE SEGURIDAD SAC	20492497992	Resolución N° 00719-2022-SUCAMEC-GSSP	19/05/2022
5	ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C.	20493974379	Resolución N° 00983-2022-SUCAMEC-GSSP	26/07/2022
6	SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C.	20601138621	Resolución N° 01384-2022-SUCAMEC-GSSP	10/10/2022
7	SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPION S.A.C.	20607515094	Resolución N° 01639-2022-SUCAMEC-GSSP	11/11/2022

Fuente: Expedientes virtuales de cancelación, del Sistema de Gestión de Expediente (Cydoc); y Tarjetas de propiedad de armas de fuego obtenido del "Sistema de Armas de la SUCAMEC"; periodo 2021-2022.

Elaborado por: por la comisión auditora.

La gerencia de la GAMAC procedió con la verificación en el módulo de constancias del sistema de armas de la SUCAMEC, informando al Órgano de Control Institucional, con Memorando n.º 962-2023-SUCAMEC-GAMAC de 5 de abril de 2023, haber constatado que

<sup>8</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013; y modificado mediante Decreto Supremo n.º 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

las empresas de seguridad indicadas registran armas de fuego que no figuran como internadas; por lo que, advierte que las empresas no habrían cumplido con internar la totalidad de sus armas de fuego una vez canceladas su autorización, motivo por el cual con Memorando n.º 963-2023-SUCAMEC-GAMAC de 5 de abril de 2023, solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF), que corrobore la información que obra en el módulo de constancias del sistemas de armas de la SUCAMEC, a fin de contar con elementos de prueba fehacientes que permitan ejercer la potestad sancionadora de la entidad.

Asimismo, el gerente de La GAMAC informa al Órgano de Control Institucional, con Memorando n.º 1306-2023-SUCAMEC-GAMAC de 11 de mayo de 2023, considerando que las armas de fuego de las empresas con autorización canceladas no se encuentran internadas y como se han agotado los medios con los que cuenta la SUCAMEC para su ubicación, se ha visto por conveniente comunicar a la Policía Nacional del Perú, información de las armas de fuego que poseen las mencionadas empresas, a fin de que dicha institución en el marco de sus competencias pueda realizar las acciones que correspondan para su ubicación.

La GAMAC ha comunicado a la PNP, información sobre las armas de fuego no internadas, mediante los documentos siguientes:

- ✓ **Oficio n.º 16572-2023-SUCAMEC/GAMAC de 12 de mayo de 2023**, dirigido al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por la empresa de seguridad WORLD SERVICE COMPANY S.A.C, con RUC N° 20493405919.
- ✓ **Oficio n.º 16573-2023-SUCAMEC/GAMAC de 12 de mayo de 2023**, dirigido al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos de la Dirección de Investigación Criminal, de la Policía Nacional del Perú, por la empresa SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPIÓN S.A.C., con RUC N° 20607515094.
- ✓ **Oficio n.º 16575-2023-SUCAMEC/GAMAC de 12 de mayo de 2023**, dirigido al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos, de la Dirección de Invespor la empresa SEGURIDAD DEL NORTE S.A.C., con RUC N° 20601138621.
- ✓ **Oficio n.º 16778-2023-SUCAMEC/GAMAC de 16 de mayo de 2023**, dirigido al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por la empresa de seguridad PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD S.A.C., con RUC N° 20492497992.
- ✓ **Oficio n.º 16782-2023-SUCAMEC/GAMAC de 16 de mayo de 2023**, dirigido al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por la empresa de seguridad SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.LTDA., con RUC N°



20379427660.

- ✓ Oficio n.º 16789-2023-SUCAMEC/GAMAC de 16 de mayo de 2023, dirigidos al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones y Explosivos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por la empresa de seguridad DG SEGURIDAD S.A.C., con RUC N° 20556191744.

Asimismo, la Gerencia de Control y Fiscalización, informa a la comisión auditora con Memorando n.º 01796-2023-SUCAMEC-GCF de 12 de mayo de 2023, que a la fecha ha procedido con la verificación de seis (6) empresas de seguridad privada de las siete (7) que se encuentran observadas; constando que estas no se encuentran funcionando, y que los locales se encuentran cerrados; hecho que informó a la GAMAC, para las acciones correspondientes.

Sobre el particular, con fecha 01 de junio de 2023, el gerente (e) de la GAMAC, señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, con Memorando n.º 01477-2023.GAMAC, exhorta a la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad, informar sobre las acciones dispuestas en relación a los hechos advertidos; quien procedió a solicitar al Coordinador (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, con Memorando de Licencia n.º 240-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de 01 de junio de 2023, se verifique fehacientemente si las empresas de seguridad citadas tienen armas de fuego registradas a su nombre que no hayan sido internadas en los almacenes de la SUCAMEC e informe cuales son dichas armas, a fin de poder ejercer la potestad sancionadora.

En respuesta, el Coordinador (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de GAMAC, informa con Memorando Arsenales N° 00468-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-AVA de 02 de junio de 2023, que ha realizado la verificación correspondiente, y ha constatado que las citadas empresas registran armas de fuego que a la fecha no han sido internadas, alcanzado la relación de las armas de fuego no internadas, y las Actas de Verificación correspondientes.

Motivo por el cual, la Coordinadora (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas de Fuego, con Memorando Licencias n.º 00239-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP de 01 de junio de 2023, solicita al analista legal de la GAMAC, realizar el análisis respectivo y gestionar, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las siete (07) empresas de seguridad privada detalladas.

Por lo tanto, como resultado de las acciones realizadas, el Gerente (e) de la GAMAC, señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, con Memorando n.º 1488-2023-SUCAMEC-GAMAC de 2 de junio de 2023, informa que al encontrar circunstancias que justifican el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, ha realizado la imputación de cargos contra las referidas empresas, por presuntamente haber incurrido en la infracción administrativa tipificada en el numeral 5 del literal k de la Tabla de infracciones y sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados del Reglamento.



La GAMAC, a través del Sistema de Gestión de Expedientes de la Entidad (CyDOC) ha comunicado a los representantes legales de las empresas canceladas el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS), con los expedientes siguientes:

- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154982:** comunicado mediante Oficio Licencias n.° 75-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 2 de junio de 2023, al representante de la empresa de seguridad WORLD SERVICE COMPANY S.A.C., Jr. Pevas N° 614, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154983:** comunicado mediante Oficio Licencias N° 76-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa de seguridad DG SEGURIDAD S.A.C.; Jr. Luis Braille N° 1480, Unidad Vecinal de Mirones, distrito, provincia y región de Lima.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154984:** comunicado mediante Oficio Licencia N° 77-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa de seguridad SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.; Jr. El Polo N° 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154985:** comunicado mediante el Oficio de Licencia N° 78-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa de seguridad PROFESIONALES DE SEGURIDAD S.A.C.; Jr. Alfredo Maldonado N° 795, distrito de Pueblo Libre, provincia y región de Lima.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154987:** comunicado mediante Oficio Licencia N° 79-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa de seguridad ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C.; Av. Vía de Evitamiento N° 1599, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154990:** comunicado mediante Oficio Licencia N° 80-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C.; Jr. Colonial N° 450, distrito, provincia y región de Cajamarca.
- ✓ **Expediente PAS con registro N° 202300154991:** comunicado mediante Oficio Licencias N° 81-2023-SUCAMEC-GAMAC-UNFO-LTP de 02 de junio de 2023, al representante de la empresa SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPIÓN S.A.C.; Urb. Pedro Silva Arévalo Mz. N, Lote 10, distrito y provincia de Sullana, región Piura.

Cabe precisar, que los hechos revelados corresponden a operaciones de la Entidad, cuya evaluación no se encuentran comprendidos en los objetivos de la auditoría de cumplimiento realizada, no obstante, merecen ser revelados y requieren un trabajo adicional que excederían los plazos del presente servicio de control posterior, motivo por el cual se ha considerado en este rubro para conocimiento y seguimiento de la Entidad auditada.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye en lo siguiente:

### 2.1. LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS, NO VIENE ACTUALIZANDO EL REGISTRO DE LAS ARMAS INTERNADAS Y EN POSESIÓN, CONTENIDAS EN LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LICENCIA DE USO Y TARJETAS DE PROPIEDAD DE ARMAS DE FUEGO, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES.

De la revisión efectuada al Sistema de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) y de la información proporcionada<sup>9</sup>, en relación a las armas de fuego que poseen las siete (7) empresas seleccionadas de seguridad privada seleccionadas, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas en el año 2021 y 2022, se advierte según "Constancias de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego", verificadas el 4 de abril de 2023, que aún se encuentra en "posesión" de estas empresas un total de ciento treinta y nueve (139) armas de fuego.

Sin embargo, de la visita efectuada al almacén de armas de la GAMAC, el 19 al 22 de mayo de 2023, conjuntamente con el Técnico Verificador de Armas<sup>10</sup> y la Asistente Legal<sup>11</sup> de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, se verifica en los registros del almacén que sesenta y nueve (69) de estas armas de fuego que aparecen como en "posesión" se encuentran con "Actas de internamiento"<sup>12</sup>; por lo tanto, los registros de las constancias del "Sistema de Armas" no se encuentran actualizados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

#### Verificación de armas de fuego en poder de empresas de seguridad privada canceladas

item	Razón social	Verificación en el Sistema de Armas - "constancias de registro de licencia y tarjetas de propiedad de armas de fuego"		Verificación Módulo del almacén central Visita del 19 al 22/05/2023	
		En posesión y/o operativo	Observado por no titularidad	En posesión	Con Acta de internamiento
1	WORLD SERVICE COMPANY SAC	19	2	16	5

<sup>9</sup> Mediante Memorando n.º 962-2023-SUCAMEC-GAMAC

<sup>10</sup> Se encontró presente en la visita del 19 y 22 de mayo de 2023, suscribe Actas.

<sup>11</sup> Suscribieron Acta de visita del 19 de mayo de 2023.

<sup>12</sup> Documento en el que se detalla las características de las armas de fuego que son depositadas por su titular, incautadas o decomisadas por un inspector de la GCF. Es suscrita por el personal que recibe el bien y por el depositante.

2	DG SEGURIDAD SAC	12	0	9	3
3	SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	66	0	7	59
4	PROFESIONALES DE SEGURIDAD SAC	1	0	1	0
5	ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C.	36	0	34	2
6	SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C.	1	0	1	0
7	SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPION S.A.C.	2	0	2	0
<b>Cantidades totales</b>		<b>137</b>	<b>2</b>	<b>70</b>	<b>69</b>

Fuente: Actas de verificación de armas de fuego de uso civil, de fecha 19 y 22 de mayo de 2023, como resultado de la inspección y/o constatación, realizada al almacén de armas de la GAMAC.

Lo expuesto, en el cuadro que precede, demuestra que los registros del sistema de armas de GAMAC, no se encuentran actualizados en relación a las "Actas de Internamiento" del Almacén Central de Armas, situación que pone en riesgo la transparencia de la gestión y la correcta toma de decisiones.

Es así que, tomando como muestra selectiva, de las ciento treinta y nueve (139) arma de fuego, el arma de propiedad de la empresa de seguridad privada DG SEGURIDAD S.A.C., tipo revolver, con serie MA727968, marca Taurus, cuya situación se encuentra registrada "en posesión" de la empresa, en el sistema de armas, módulo "Constancia"; sin embargo se verificó que, en el módulo "Almacén", del referido sistema se encuentra registrada como "internada", contando con su acta de internamiento; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4  
Módulo Almacén del Sistema de Armas

Armado	Tipo	C/Mp	No. Espines	Foto	Descripción	No. Ser.	Marca	Estado	Local	Estado actual	Estado anterior	Acciones
REVOLVER	REVOLVER	SE	20	10000000	REVOLVER (REVOLVER) 2000	MA727968	TAURUS	INTERNADO	ALMACEN	INTERNADO	INTERNADO	[Iconos]

Fuente: Sistema Informático de Armas – GAMAC, módulo Almacén

**Imagen n° 5**  
**Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego**

**SUCAMEC** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Fecha: 05/04/2023  
Hora: 08:28:10

**Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego**

Efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC, se suscribe que:

**Tipo de documento:** RUC      **Número:** 20558191744  
**Datos de Propietario:** DG SEGURIDAD S.A.C.  
**Domicilio:** AVENIDA LUIS BRAILLE 1480  
**Departament:** LIMA      **Provincia:** LIMA      **Distrito:** LIMA

**LICENCIA DE USO Y ARMAS DE FUEGO REGULARIZADAS**

**Tarjetas de Propiedad del arma de fuego**

RUA	Fac. Emisión	Arma	Serie	Modelo	Marca	Calibre	Modalidad	Estado	Situación
PE10-000534	03/08/2018	REVOLVER	211242	P3M45S	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE10-000282	03/08/2018	REVOLVER	211237	P3M45S	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE09-000844	04/08/2018	REVOLVER	175450	P.382HWB	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE10-000892	04/08/2018	REVOLVER	211243	P.382HWB	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE10-000878	04/08/2018	REVOLVER	211246	P.382HWB	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	EN POSESION
PE09-000841	04/08/2018	REVOLVER	201804	R.382PF	REXIO	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE10-000888	04/08/2018	REVOLVER	E5427945	825	TAURUS	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PEAA-000271	04/08/2018	REVOLVER	MA727989	5M	TAURUS	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	EN POSESION
PEAA-000830	04/08/2018	REVOLVER	MA727988	5M	TAURUS	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	EN POSESION
PEAA-000205	04/08/2018	REVOLVER	NL184030	5M	TAURUS	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	ROBADO
PE10-000205	04/08/2018	REVOLVER	211248	P.382SB	PUCARA	.38 SPL	SEGURIDAD PRIVADA (L4)	OPERATIVO	EN POSESION

Fuente: Constancia emitida con Memorando n.° 962-2023-SUCAMEC-GAMAC, de 5 de abril de 2023

**Imagen n° 6**  
**Acta de internamiento de armas de fuego de uso civil**

**SUCAMEC** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Acta de Internamiento de Arma de Fuego de Uso Civil**  
POR MANIFESTACION VOLUNTARIA - DEFINITIVO

En Magdalena del mar a 08:35:53 horas del día 10 de octubre del 2021 se procedió a recepcionar lo siguiente:

**GENERAL**

SERIE ARMA	MA727988	SITUACION INTERNADO
ESTADO DE SERIE	SERIE ORIGINAL	QUIEN INTERNA
TIPO DE ARMA	REVOLVER	MARIA ELENA ACUÑA VELASQUEZ
MARCA	TAURUS	
MODELO	82	
CALIBRE	.38 SPL	
SISTEMA FUNCIONAMIENTO	TIRO POR TIRO	
PROPIETARIO	RUC: 20558191744 - DG SEGURIDAD S.A.C.	

**NOVEDADES QUE PRESENTA**

NOVEDADES DE CAÑON	A02	ESTADO DE ARMA	INOPERATIVO
MECANISMOS EXTERIOR	SIN MECANISMO	ESTADO DE CONSERVACION	MALO
CACHAS	PERDIDA PARCIAL CROMADO Y OI NO TIENE		

**OBSERVACION** SOLAMENTE INTERNAN EN CAÑON Y EL ARMAZON, SIN MECANISMOS

**NOTA:** El arma debe contar con su estuche y/o caja de protección, la SUCAMEC no se responsabiliza por el deterioro del armamento al momento del manipuleo para su almacenamiento.

**ENTREGUÉ CONFORME**      **RECIBÍ CONFORME**

MARIA ELENA ACUÑA VELASQUEZ  
DNI - 0809042

Fuente: Sistema de procesamiento electrónico de datos de las SUCAMEC del Sistema de Armas

Al respecto, es importante señalar que, la "Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego", es un documento emitido por el sistema informático de la SUCAMEC, el cual indica datos generales del usuario registrado, la licencia de uso con la modalidad para la cual se encuentra autorizado, las armas de fuego que se

encuentran registradas a su nombre<sup>13</sup>. (El resaltado es agregado).

En esa misma línea, cabe resaltar que, el módulo de consultas del Registro Nacional de Gestión de la Información RENAGI<sup>14</sup>, permite realizar consultas sobre licencias de armas, (...). Para lo cual, el Manual de Usuario Interno del Sistema Informático de Licencia de Uso y Tarjeta de Propiedad (Sistema de Armas), orienta el proceso de registro, evaluación de expedientes y verificación de las armas de fuego.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

### NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

#### 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

<sup>13</sup> Definición, establecida en la Directiva que regula la renovación de licencias de uso de armas de fuego, aprobado por Resolución n.º 491-2019-SUCAMEC.

<sup>14</sup> Según lo señalado en el Manual de Usuario, RENAGI: Módulo de Consultas Institucionales\*

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

#### 4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno. Contraloría General de la República Normas de Control Interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

#### 4.5. Flexibilidad al cambio

Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.

Comentarios:

01 La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.

La deficiencia señalada genera riesgo que no se pueda realizar una consulta adecuada, para la toma de decisiones por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes no podrían contar con información oportuna, completa, y actualizada de las armas de fuego ingresadas por las empresas de seguridad privadas cuyas autorizaciones de funcionamiento han sido canceladas.

Lo expuesto, se originó por la ausencia de mecanismos de control en la Gerencia de Armas,

Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), que aseguren la correcta gestión de la información que deben contener los registros administrativos correspondientes.

**2.2. AUSENCIA DE MECANISMO DE CONTROL PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE REGISTRAR ANTE LA SUCAMEC LA CANTIDAD DE MUNICIONES ADQUIRIDAS Y UTILIZADAS MENSUALMENTE, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30299; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN, EL CONTROL DE LAS MUNICIONES ADQUIRIDAS Y UTILIZADAS, ASÍ COMO LA ADECUADA TOMA DE DECISIONES.**



De la evaluación de la estructura de control interno de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en adelante GAMAC, y de la información solicitada con respecto a las municiones que adquirieron las empresas de seguridad privada durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022; y del uso dado a las mismas; se advierte que la GAMAC, no tiene sistematizado un mecanismo de control<sup>15</sup> a través del cual las empresas de seguridad privada puedan cumplir con la obligación de registrar la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como del uso dado a las mismas, de conformidad con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas, Municiones y Artículos Conexos, que establece, *“las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC”*.



Lo expuesto en el párrafo anterior se corrobora con los documentos siguientes:



Con Memorando n° 03-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 17 de marzo de 2023, se solicitó a la GAMAC alcanzar la relación de las empresas y personas naturales prestadoras de servicio de seguridad privada que adquirieron municiones durante el periodo del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022; en respuesta la GAMAC con Memorando n.° 00825-2023-SUCAMEC-GAMAC de 21 de marzo de 2023, precisa que la información requerida no se encuentra sistematizada por la Sucamec; en ese sentido, se ha solicitado a la Unidad Funcional no Orgánica de Comercio remita la información requerida; la misma que recopilará la información siendo remitida a su despacho en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la fecha de creación del presente documento.



Asimismo, con Memorando n° 05-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 21 de marzo de 2023, se solicitó a la GAMAC alcanzar los registros ante la SUCAMEC realizados por las empresas de seguridad privada sobre las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente en cumplimiento del numeral 26.4, artículo 26 del Reglamento de la Ley n.° 30299; en respuesta la GAMAC con Memorando n.° 885-2023-SUCAMEC-GAMAC de 23 de marzo de 2023, precisa: “Esta Gerencia no ha recibido reportes de las empresas de seguridad privada sobre las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente”.

<sup>15</sup> Sistema informático, que regule el registro de la cantidad de municiones adquiridas y utilizadas, así como la implementación de un marco normativo interno, lineamiento, directivas y/o procedimiento u otro análogo, que permita regular dicha actividad y/o tarea sea de forma física o electrónica; así como facilitar su cumplimiento.

Igualmente, con memorando n.º 1031-2023-SUCAMEC-GAMAC del 13 de abril de 2023, la GAMAC, precisa al respecto: *“sobre la relación de empresas de seguridad privada que registraron ante la Sucamec la cantidad de municiones adquiridos mensualmente, se le informa que no se advierten expedientes administrativos cuyo contenido sea sobre la información solicitada. Asimismo, se le informa que esta Gerencia no le ha solicitado a ninguna empresa de seguridad privada sobre el uso de las municiones adquiridas.*

Por otro lado, también se requirió a la GAMAC a través del memorando n.º 021-2023-SUCAMEC-OCI-AC del 11 de mayo de 2023, nos precise, con respecto a las empresas de seguridad privada con armas de fuego, cuyas autorizaciones de funcionamiento han sido canceladas, si depositaron en los almacenes de la Sucamec, el saldo de las municiones que puedan haber adquirido; en respuesta la GAMAC, con memorando n.º 01406-2023-SUCAMEC-GAMAC de 23 de mayo de 2023, señala que, *“de la revisión del Sistema de Gestión de Expediente – Cydoc, se advierte que las referidas empresas de seguridad no han reportado la adquisición de municiones y el uso de las mismas. (...) subsiste la obligación de que dichas empresas presenten el reporte de adquisición y uso de municiones de acuerdo a las acciones para las que fueron autorizadas. Sin embargo, no se encontrado algún reporte presentado por estas empresas a la fecha. Siendo así, esta Gerencia informa que no existe munición internada en los almacenes de esta Superintendencia”*

De los hechos expuestos, se advierte que, la GAMAC, no tiene implementado un mecanismo de control, a través del cual las empresas de seguridad privada cumplan con la obligación de registrar y/o reportar la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como, el uso dado de las mismas; además, el de reportar el saldo, ante la cancelación de una autorización de funcionamiento<sup>16</sup>.

Siendo de precisar, que la GAMAC de conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad<sup>17</sup>, tiene entre sus funciones: el de administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de armas, recarga de munición; así como, elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

## NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

<sup>16</sup> Excepcionalmente, el usuario que decida transferir su arma de fuego, puede transferir las municiones asociadas a dicha arma al comprador dejando constancia de ello en el documento que acredite la transferencia, caso contrario debe depositar las municiones en la SUCAMEC para que esta disponga su destino final de acuerdo a sus competencias.

<sup>17</sup> Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo n.º 017-2013-IN

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.



## NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

### 4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.

### 4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.



Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

### 4.3. Calidad y suficiencia de la información

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

### 4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen Un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

La situación expuesta, se origina por la falta de implementación de un mecanismo de control que permita asegurar que las empresas que prestan servicio de seguridad privada cumplan con la obligación que tienen de acuerdo con el Reglamento de la Ley n.º 30299, de registrar ante la SUCAMEC las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente; situación que limita la información sobre las adquisidores mensuales de municiones realizadas por las empresas



de seguridad privada y del uso de las mismas; poniendo en riesgo la transparencia de la gestión, el control de las municiones adquiridas y la adecuada toma de decisiones.

### 2.3. EL PROCESO DE CANCELACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA CON ARMAS DE FUEGO, NO CUENTA CON UN PROCEDIMIENTO INTERNO O DIRECTIVA, QUE REGULE DICHA ACTIVIDAD.

De la revisión efectuada al Sistema de Trámite Documentario – CyDoc, con relación a una muestra selectiva de expedientes de solicitud de cancelación<sup>18</sup> presentados por empresas de seguridad privada con armas (armería), durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, y cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas mediante Resoluciones de Gerencia, se ha verificado según la trazabilidad del expediente que, el proceso de cancelación e internamiento de las armas de fuego que poseen, es "Archivada", por el usuario del Sistema, luego de la inspección inopinada del local realizada por la GCF; sin embargo, según normativa, este debería continuar con el internamiento de las armas de fuego que poseen la empresas canceladas.

A continuación se muestran como ejemplo, la traza de tres (3) expediente de cancelación que han sido archivados luego de la inspección inopinada del local:

#### Imagen n.º 7

#### Trazabilidad del expediente n.º 202100231689, empresa SIRUS Seguridad Privada S.R.L., cuya autorización de funcionamiento fue cancelada mediante Resolución de Gerencia n.º 02402-2021-SUCAMEC-GSSP, de 10 de setiembre de 2021

Traza del Expediente: 202100231689

Fecha	Subsistema	Horizontal	Vertical	Estado	Fecha de Emisión	Fecha de Recibo	Observaciones
20/05/2021	Derivar	Área: Tesorería	Área: Tesorería	Recibido	20/05/2021		ALBUJOS
21/09/2021	Derivar	JULIO CESAR VASQUEZ / VERONICA VICTORIA (NO) / Área: Tesorería	VERONICA VICTORIA (NO) / Área: OGA	Recibido	21/09/2021		Se atiende la reparación, por GSSP
21/09/2021	Derivar	VERONICA VICTORIA (NO) / Área: OGA	ALEXIS PALOMINO VALVE / Área: GSSP	Recibido	21/09/2021		Se entregara en falta
23/09/2021	Derivar	ALEXIS PALOMINO VALVE / Área: GSSP	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	Recibido	23/09/2021		para su atención
11/10/2021	Derivar	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	Recibido	11/10/2021		Derivado - Se solicita que el representante legal se apersona a las instalaciones de I...
16/10/2021	Derivar	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	SUSAN PATRICIA (NO DER) / Área: GG	Recibido	16/10/2021		Derivado - Para realizar inspección inopinada frente a la cancelación
18/10/2021	Derivar	SUSAN PATRICIA (NO DER) / Área: GG	JOSE SOPLIN MACEDO / Área: GCF	Recibido	18/10/2021		
19/10/2021	Derivar	JOSE SOPLIN MACEDO / Área: GCF	JORGE LUIS TISOC QUINTI / Área: JEFATURA ZONAL	Recibido	19/10/2021		
22/10/2021	Derivar	JORGE LUIS TISOC QUINTI / Área: JEFATURA ZONAL	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	Recibido	22/10/2021		Para su atención
22/10/2021	Derivar	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	Recibido	22/10/2021		Derivado - Se procede a realizar la inspección inopinada y GCF interno que la empresa
22/10/2021	Archivar	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	PAOLA ANTONIA BOHORR / Área: GSSP	Recibido			Derivado - Se procede a realizar la inspección inopinada y GCF interno que la empresa

Fuente: Captura de pantalla, efectuada al sistema de gestión de expedientes CyDoc.

<sup>18</sup> Por escisión, liquidación, disolución o extinción de las mismas

Imagen n.º 8

Trazabilidad del expediente n.º 202200260113, empresa Seguridad Andina del Norte S.A.C., cuya autorización de funcionamiento fue cancelada mediante Resolución de Gerencia n.º 01384-2022-SUCAMEC-GSSP, de 10 de octubre de 2022

Trazabilidad del Expediente: 202200260113

Fecha Rec.	Acción	Intervente	Destinatario	Estado	Fecha de P. Final	Observaciones	Res. Ad.	Trámite
14/10/2022	Defivar	Área: GCF	Área: GCF	Recibido	14/10/2022	Se deriva para su atención		Documentos div
15/10/2022	Defivar	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	AJUD CASTILLO MONTALV Área: JEFATURA ZONAL	Recibido	15/10/2022			Documentos div
27/10/2022	Defivar	AJUD CASTILLO MONTALV Área: JEFATURA ZONAL	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	Recibido	27/10/2022	Se deriva para su revisión y trámite correspondiente		Documentos div
28/10/2022	Defivar	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	SANDRA PAOLA GUERRA Área: GCF	Recibido	28/10/2022	EMITE MEMO GSSP		Documentos div
28/10/2022	Defivar	SANDRA PAOLA GUERRA Área: GCF	ALEXIS PALOMINO VALVE Área: GSSP	Recibido	28/10/2022	Se envía los resultados para su atención.		Documentos div
28/10/2022	Defivar	ALEXIS PALOMINO VALVE Área: GSSP	AMANDA BELUNDA FLORE Área: GSSP	Recibido	28/10/2022	atención		Documentos div
28/10/2022	Defivar	AMANDA BELUNDA FLORE Área: GSSP	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido	28/10/2022	Derivada		Documentos div
14/11/2022	Defivar	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	HELEN ROGO INFANTE ES Área: GDTIC	Recibido	14/11/2022	esta Gerencia procedió a registrar el Rulo habilitando el Sistema; embargo, al momento de grabar el registro, no se guardan los c		Documentos div
15/11/2022	Defivar	HELEN ROGO INFANTE ES Área: GDTIC	BRUNO TIERO Área: GDTIC	Recibido	15/11/2022	Atención/Resp.		Documentos div
16/11/2022	Defivar	BRUNO TIERO Área: GDTIC	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido	16/11/2022	SE REGISTRA LA CANCELACION		Documentos div
16/11/2022	Archivar	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido		El administrado fue debidamente notificado por medios electrónicos		-

Fuente: Captura de pantalla, efectuada al sistema de gestión de expedientes CyDoc.

Imagen n.º 9

Trazabilidad del expediente n.º 202200314745, empresa Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C., cuya autorización de funcionamiento fue cancelada mediante Resolución de Gerencia n.º 01369-2022-SUCAMEC-GSSP, de 11 de noviembre de 2022

Trazabilidad del Expediente: 202200314745 Fecha Límite: 14/11/2022

Fecha Rec.	Acción	Intervente	Destinatario	Estado	Fecha de P. Final	Observaciones	Res. Ad.	Trámite
14/11/2022	Defivar	Área: GSSP	Área: GCF	Recibido	14/11/2022	para su atención		2018 GSSP - CA
16/11/2022	Defivar	SANDRA PAOLA GUERRA Área: GCF	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	Recibido	16/11/2022			2018 GSSP - CA
16/11/2022	Defivar	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	JESUS MAURIL CANARES Área: JEFATURA ZONAL	Recibido	16/11/2022			2018 GSSP - CA
25/11/2022	Defivar	JESUS MAURIL CANARES Área: JEFATURA ZONAL	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	Recibido	25/11/2022	PARA SU ATENCION		2018 GSSP - CA
25/11/2022	Defivar	JOSE SOPLIN MACEDO Área: GCF	SANDRA PAOLA GUERRA Área: GCF	Recibido	25/11/2022	EMITE MEMO GSSP		2018 GSSP - CA
25/11/2022	Defivar	SANDRA PAOLA GUERRA Área: GCF	ALEXIS PALOMINO VALVE Área: GSSP	Recibido	25/11/2022	Se envía los resultados para su atención.		2018 GSSP - CA
28/11/2022	Defivar	ALEXIS PALOMINO VALVE Área: GSSP	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido	28/11/2022	atención		2018 GSSP - CA
30/11/2022	Defivar	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	HELEN ROGO INFANTE ES Área: GDTIC	Recibido	30/11/2022	Esta Gerencia procedió a registrar la solicitud Recibida en el embargo, al momento de grabar el registro, no se guardan los		2018 GSSP - CA
30/11/2022	Defivar	HELEN ROGO INFANTE ES Área: GDTIC	BRUNO TIERO Área: GDTIC	Recibido	30/11/2022	Atención/Resp.		2018 GSSP - CA
01/12/2022	Defivar	BRUNO TIERO Área: GDTIC	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido	01/12/2022	ATENDIDO		2018 GSSP - CA
09/12/2022	Archivar	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	FRANCISCO RODOLFO CH Área: GSSP	Recibido		El administrado fue debidamente notificado por SEL		-

Fuente: Captura de pantalla, efectuada al sistema de gestión de expedientes CyDoc.

Al respecto, es importante precisar que, los numerales 67.7, 6.11 y 6.12 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30299, "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil", establecen en relación a la cancelación de funcionamiento de empresas de seguridad privada lo siguiente:

- ✓ "67.7. Al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, **las empresas de seguridad privada, Centros de Capacitación, Polígonos de Tiro, agentes comercializadores o fabricantes deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC.** Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las respectivas actividades." (El énfasis es nuestro).  
(...)
- ✓ "67.11. En caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, conforme al artículo 67 numeral 67.7 del presente Reglamento, la SUCAMEC ordena su incautación e internamiento en los almacenes de la SUCAMEC."
- ✓ "67.12. Transcurridos ciento veinte (120) días calendario posteriores a la orden de incautación establecida en el artículo 67 numeral 67.11 del presente Reglamento, sin que el titular de la autorización haya iniciado los trámites de renovación u optado por transferir las armas de fuego de su propiedad, la SUCAMEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias."



De las imágenes expuestas, se observa que, el proceso conducente al internamiento de las armas de fuego, dispuestas en las resoluciones de cancelación, es archivado por el usuario del Sistema CyDOC luego de la inspección inopinada del local, no se continúa con el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, cabe indicar que, la GSSP en los memorandos que solicita a la GCF la inspección inopinada del local, señala "el TUPA – SUCAMEC vigente no regula como procedimiento, ni servicio la cancelación de la autorización, puesto que solo se considera como una de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28879 (...), que las empresas de seguridad privada deben comunicar la cancelación (...)

De lo expuesto, en el párrafo precedente, se advierte que, a la fecha la entidad no cuenta con una normativa interna<sup>19</sup> que, regule el proceso y/o actividad, estableciendo procedimientos a seguir, plazos, condiciones, responsabilidad de las áreas competentes, u otro.

Sobre el particular, la normativa que se detalla a continuación, establece lo siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n. ° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

## NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

### 3. Actividad de Control Gerencial

#### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para

<sup>19</sup> Directiva, Procedimiento, Lineamiento u otro Análogo

asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta, pone en riesgo el cumplimiento del internamiento de las armas de fuego de uso civil de las empresas de seguridad privada, con armas, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas. El hecho expuesto, se debe a que no se cuenta con un instrumento de gestión, que establezca y/o determine el procedimiento a seguir, plazos, responsabilidad de las áreas competentes y otros.



### III. OBSERVACIONES

LA GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTICULOS CONEXOS, ASI COMO LA GERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACION, NO SUPERVISA NI REALIZA EL CONTROL DE LAS ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO CIVIL DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, CUYAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO FUERON CANCELADAS, DEBIENDO INGRESAR A LA SUCAMEC DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES DEL CESE, SITUACIÓN QUE FACILITÓ QUE SIGAN EN PODER DE ESTAS EMPRESAS, DEJANDOSE DE APLICAR LAS SANCIONES DE LEY, ASÍ COMO PONIENDO EN PELIGRO EL ORDEN INTERNO, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA.

De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), y del Sistema de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), sobre empresas de seguridad privada que durante el periodo del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, se cancelaron la autorización de funcionamiento; se advierte de la selección realizada que siete (7) empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, no cumplieron con internar en los almacenes de la SUCAMEC setenta (70) armas de fuego dentro del plazo de 30 días hábiles del cese, contraviniendo el numeral 67.7<sup>20</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30299, advirtiéndose además que la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) y la Gerencia de Armas Municiones y artículos y conexo (GAMAC) no realizaron acciones y/o medidas de control orientado al internamiento y/o incautación de las armas de fuego, ni sancionó el incumplimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879<sup>21</sup>, y los artículos 338 y 339 del Reglamento de la Ley 30299, situación que facilitó que las armas de fuego se mantengan en poder de estas empresas, incumpliendo la misión<sup>22</sup> y función institucional de la Entidad<sup>23</sup>, que, entre otros, es la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular el uso de las armas de fuego, de los administrados y ciudadanía, poniendo en peligro el orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

Asimismo, se advierte que las empresas mencionadas han incumplido en reportar a la SUCAMEC durante la ejecución de sus actividades las municiones adquiridas y utilizadas



<sup>20</sup> Reglamento de la Ley n.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 67.- Depósito temporal o definitivo de armas de fuego.

"67.7 Al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, las empresas de seguridad privada, (...) deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC. Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las respectivas actividades".

<sup>21</sup> Ley n.º 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

<sup>22</sup> Plan Estratégico Institucional (PEI) - 2022-2026, aprobado por Resolución de Superintendencia n.º 805-2022-SUCAMEC.

Misión institucional: "Administrar, regular y fiscalizar a las personas naturales, personas jurídicas y grupos de interés de la SUCAMEC, con eficiencia, oportunidad, calidad y modernidad".

<sup>23</sup> Decreto Legislativo n.º 1127 "Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Artículo 6, Funciones.

Son funciones de la SUCAMEC:

a) "Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexas, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso".

(...)

mensualmente, así como, no ha reportado si tenía municiones por entregar al cese de sus actividades, contraviniendo el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley 30299 y el artículo 36 de la Ley 30299; advirtiéndose, que la GAMAC y la GCF no ha fiscalizado o supervisado el cumplimiento de la citada normativa, vulnerando lo establecido en el artículo 37° de la Ley n° 28879<sup>24</sup>, que señala que la autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada y los artículos 338 y 339 del Reglamento de la Ley 30299, poniendo en peligro el orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Con Memorando n.°s 87 y 128-2023-SUCAMEC-GSSP, de 24 y 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), respectivamente, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSS), en respuesta a lo solicitado por la comisión auditora, con Memorando n.°s 028 y 046-2023-SUCAMEC-OCI de 20 y 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), remite el listado de 28 empresas de seguridad privada cuyas autorizaciones de funcionamiento han sido canceladas durante el año 2021 y de 48 empresas en el año 2022. Efectuada la consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC (Sistema de Armas)<sup>25</sup> (**Apéndice n.° 6**), se advierte que siete (7) de estas empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentran canceladas, registran en el referido sistema, posesión de armas de fuego en su poder que a la fecha no han sido internadas en los almacenes de la SUCAMEC, contraviniendo el numeral 67.7 del Reglamento de la Ley n.° 30299, que señala: *"Al cese, vencimiento o cancelación de la autorización de actividades, las empresas de seguridad privada (...), deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC. Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento o cancelación de las respectivas actividades"*.

Las empresas de seguridad privada cuya licencia de autorización de funcionamiento han sido canceladas y mantienen, según los registros de la SUCAMEC, setenta (70) armas de fuego en su poder, se muestran en el cuadro siguiente:



<sup>24</sup> Ley n° 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

<sup>25</sup> "Constancia de registro de licencias de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego".

Imagen n° 10  
Empresas de seguridad privada cuyas autorizaciones fueron canceladas y que aún  
mantienen en posesión armas de fuego de uso civil

ITEM	RAZON SOCIAL	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES			FECHA LÍMITE PARA TRANSFERIR O INTERNAR LAS ARMAS EN SUCAMEC (A)	ACCIONES DE LA GOSP		ACCIONES DE LA OCF			ESTADO SITUACIONAL DE LAS ARMAS OBTENIDO DEL SISTEMA DE ARMAS DE SUCAMEC		TIEMPO TRANSCURRIDO POR HO INTERNAR LAS ARMAS (A+B)
		DOCUMENTO DE CANCELACIÓN	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN		COMUNICA A OCF PARA LA CONFECCIÓN	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	RESULTADO	EN POSESIÓN Y/O OBLIGATIVO	FECHA DE VERIFICACIÓN (B)	
1	20493405919- WORLD SERVICE COMPANY SAC	RESOLUCIONES N° 0218-2021- SUCAMEC-GOSP	17/04/2021	22/06/2021	24/08/2021	Memoando 0984-2021- SUCAMEC-GOSP	22/09/2021	Acta de inspección n° 172-2021, remitida con Memorando n° 187-2021-SUCAMEC- GOC-ORIENTE	14/07/2021	De la constatación realizada con el local se concretó entrega y se procede servicio de seguridad privada	35	21/05/2021	654
2	20556191744- DO SEGURIDAD SAC	RESOLUCIONES N° 01953-2021- SUCAMEC-GOSP	05/04/2021	12/06/2021	24/09/2021	Memoando 0918-2021- SUCAMEC-GOSP	09/09/2021	Acta de inspección n° 042-2021, remitida con memorando n° 545-2021-SUCAMEC- EL CUSCO	17/06/2021	De la constatación, indica que las armas se hallan en el deposado	8	21/05/2021	635
3	20979427660- SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	RESOLUCIONES N° 02473-2021- SUCAMEC-GOSP	16/04/2021	13/06/2021	24/10/2021	Memoando 0900-2021- SUCAMEC-GOSP	14/10/2021	Acta de inspección n° 1872-2021	12/10/2021	Constatando con la empresa no existen armas	7	21/05/2021	573
4	20492497990- PROFESIONALES DE SEGURIDAD SAC	Resolución N° 00113-2021- SUCAMEC-GOSP	15/05/2021	13/06/2021	04/07/2021	Memoando 0918-2021- SUCAMEC-GOSP	18/05/2021	Acta de inspección n° 2198-2021, remitida con memorando n° 838-2021-SUCAMEC- OCF	27/05/2021	A la fecha de la inspección la empresa contaba con 22 armas en posesión en el local y no se dio la empresa y el local está en proceso de reconstrucción	1	21/05/2021	327
5	20493974379- ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C.	Resolución N° 00443-2021- SUCAMEC-GOSP	16/07/2021	17/07/2021	13/08/2021	Memoando 09573-2021- SUCAMEC-GOSP	15/07/2021	Acta de inspección n° 2002-2021, remitida con memorando n° 1785-2021-SUCAMEC- OCF	24/05/2021	Indica, que no favorece la empresa en la dibación y el local	34	21/05/2021	251
6	20601138621- SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C.	Resolución N° 01284-2021- SUCAMEC-GOSP	10/04/2021	10/10/2021	26/10/2021	Memoando 09013-2021- SUCAMEC-GOSP	13/10/2021	Acta de inspección n° 042-2021, remitida con memorando n° 1897-2021-SUCAMEC- OCF	28/10/2021	El domicilio se encuentra cerrado, y el vehículo señala que el local está vacío desde hace dos meses aprox.	1	21/05/2021	178
7	20607515094- SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPION S.A.C.	Resolución N° 00539-2021- SUCAMEC-GOSP	11/07/2021	15/11/2021	26/12/2021	Memoando 09043-2021- SUCAMEC-GOSP	16/11/2021	Acta de inspección n° 1872-2021, remitida con memorando n° 3542-2021-SUCAMEC- OCF	25/11/2021	El local se encuentra cerrado, al local manifiestan que el local se encuentra vacío	1	21/05/2021	144
CONTINUA											76		

Fuente: Expedientes virtuales de cancelación, del Sistema de Gestión de Expediente (Cydoc); y Tarjetas de propiedad de  
armas de fuego obtenido del "Sistema de Armas de la SUCAMEC"; periodo 2021-2022.  
Elaborado por: Equipo de planeamiento OCI SUCAMEC.

Del cuadro precedente, se advierte que las siete (7) empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento han sido canceladas, mantienen en su poder setenta (70) armas de fuego<sup>26</sup>, hasta en 654 días después del plazo límite para el internamiento, contraviniendo el numeral 67.7, del Artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil". Es del caso de señalar, que en las resoluciones que resuelven la cancelación de autorización de funcionamiento de las empresas citadas, se precisa la obligación que tienen estas empresas de transferir o depositar en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego

<sup>26</sup> El Artículo 15 de la Ley n.° 30299, señala: "Son armas autorizadas para seguridad y vigilancia las destinadas única y exclusivamente a las actividades desarrolladas bajo el amparo de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, a fin de dar seguridad a personas naturales, instalaciones y vehículos especiales. Estas armas pueden ser cortas o largas".

que poseían, indicando lo siguiente: *"la empresa podrá efectuar la transferencia de las armas de fuego que posea, caso contrario, deberá entregarlas en calidad de depósito a la SUCAMEC en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 28879, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y el numeral 67.7 del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.*



Consiguientemente, se advierte que la GSSP, hizo de conocimiento las resoluciones de cancelación de la autorización de funcionamiento de las siete (7) empresas de seguridad privada detalladas en el cuadro precedente, a los gerentes de GCF Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, mediante Memorandos n.º 00684 y 00818-2021-SUCAMEC-GSSP, de 22 de junio y 09 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Cristian Stein Cárdenas, con Memorando n.º 00903-2021-SUCAMEC-GSSP de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), Víctor Eduardo Rojas Herrera, con Memorandos n.º 00357, 00572 y 00830-2022-SUCAMEC-GSSP de 19 de mayo, 26 de julio y 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), así como a Julio César Otoya Miranda, con Memorando n.º 00943-2022-SUCAMEC-GSSP de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**).



Cabe precisar, que en los Memorandos que se remiten a la GCF, también se hizo de conocimiento de los citados gerentes, la obligación que tienen las empresas canceladas de devolver las armas de fuego en el plazo establecido, señalando lo siguiente: *"el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil establece que "Al cese, vencimiento o cancelación de la autorización de actividades, las empresas de seguridad privada, Centros de Capacitación, Polígonos de Tiro, casas comercializadoras o fabricantes deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes de la SUCAMEC. Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento o cancelación de las respectivas actividades".*



Indicando a su vez en dichos memorandos que *"considerando lo expuesto, y dado que vuestro despacho conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, tiene como función realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas, **se solicita realizar inspecciones inopinadas en los locales de la empresas de seguridad privada canceladas**".*



Al respecto, se verificó que a solicitud de la GCF, las intendencias Regional, Norte II, I Centro, IV oriente, han realizado la inspección a las siete (7) empresas de seguridad privada que se detallan en el cuadro precedente, pero antes de los 30 días hábiles que tienen las empresas canceladas para el internamiento de las armas de fuego; según las actas remitidas por las citadas intendencias denominadas *"Acta de local de servicios de seguridad privada, armas, municiones y vehículos blindados"*, en el cual señala que *"en cumplimiento a la inspección (...) se constata que el local, en algunos casos, se encuentra cerrado, vacío o no se encuentra funcionando (...)".*

Sin embargo, no se evidencia que, los ex gerentes de la GCF Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, Cristian Stein Cárdenas, Víctor Eduardo Rojas Herrera y Julio César Otoya Miranda, hayan

dispuesto posteriores a los treinta (30) días hábiles del cese o cancelación de la autorización de funcionamiento, a las intendencias a su cargo realicen las acciones de inspección y control, para verificar que las siete (7) empresas de seguridad privada, cumplieron con internar las armas de fuego, pese a que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC<sup>27</sup>, señala que, es el órgano de línea encargado de diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación e investigación de los trámites administrativos de competencia de la SUCAMEC, asi como del cumplimiento de la legislación vigente relativa a los servicios de seguridad privada, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil; teniendo, entre sus funciones<sup>28</sup>, la responsabilidad de: b) Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normativa legal vigente, dentro del ámbito de su competencia, y d) realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas y municiones (...), programadas e inopinadas.(el subrayado es agregado). Advirtiéndose que no dispusieron acciones para realizar la inspección posterior a los 30 días hábiles del cese de las actividades de las citadas empresas, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.



De igual modo, los ex Gerentes de la GAMAC Héctor Manuel Gonzales Veramendi, Julio César Otaña Miranda y Federico León Navarro, no gestionaron, ni dispusieron al personal a su cargo acciones de control en relación a la posesión que mantienen sobre las armas de fuego las siete (7) empresas de seguridad privada canceladas; no obstante, que el artículo 37 del ROF de la SUCAMEC<sup>29</sup> señala que la GAMAC, es el órgano de línea, encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para (...) posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil; y siendo sus funciones: b) Supervisar las actividades técnico-administrativas de los órganos desconcentrados referentes a los procedimientos de verificación, internamiento, custodia y devolución de armas; c) Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de...posesión, y uso de armas, recarga de municiones...(el subrayado es agregado).



Lo indicado en el párrafo precedente, evidencia la inacción de los citados ex gerentes quienes tenían el deber funcional de disponer al personal a su cargo realizar acciones conducentes a controlar el internamiento de las armas que se encontraban en posesión de las siete (7) empresas de seguridad privada canceladas, así como, promover y disponer a la Unidad Funcional no orgánica de Licencias y emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego, tomar acciones para el inicio del procedimiento sancionador por no haber internado las armas de fuego que mantienen en posesión dichas empresas.



Con la finalidad de confirmar el incumplimiento del internamiento de las armas que mantienen en su poder las siete (7) empresas de seguridad privada canceladas, la comisión auditora solicitó a la GAMAC, con Memorando n.º 013-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 11), informar si dichas empresas cumplieron con internar en los depósitos de la

<sup>27</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013; y modificado mediante Decreto Supremo n.º 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

<sup>28</sup> Artículo 41 "Funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización" del ROF de la SUCAMEC.

<sup>29</sup> Artículo 37 "Funciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos", del ROF de la SUCAMEC.

SUCAMEC las armas de fuego que mantienen en posesión; confirmando con Memorando n.º 962-2023-SUCAMEC-GAMAC de 05 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**), lo siguiente: "...se ha verificado en el módulo de constancia del sistema de armas de la SUCAMEC, que las empresas de seguridad detalladas, registran armas de fuego que no figuran como internadas; por lo que, se advierte que no habrían cumplido en internar la totalidad de sus armas de fuego una vez cancelada su autorización"; indicando, que, "motivo por el cual se ha solicitado a la Gerencia de Control y Fiscalización, que se corrobore la información que obra en el módulo de constancias del sistema de armas de la SUCAMEC, a fin de contar con elementos de prueba fehacientes que permitan ejercer la potestad sancionadora de la entidad". Señalando, que la gerencia a su cargo, con la solicitud de la comisión auditora, recién ha tomado conocimiento de las resoluciones de cancelación. (El subrayado es agregado).



Lo expresado por la GAMAC, en el párrafo precedente, evidencia que las siete (7) empresas de seguridad privada que cancelaron su licencia de funcionamiento, no internaron las armas que mantienen en posesión, así como, que la GAMAC, recién tomó conocimiento del incumplimiento incurrido por las citadas empresas, con la comunicación de la comisión auditora, es de decir, cuando había transcurrido hasta 654 días de haberse emitido la resolución de cancelación correspondiente, corroborando con ello, que no realizó gestiones, ni acciones conducentes para procurar su internamiento y el cumplimiento de normativa de su regulación.



Asimismo, en relación a la inspección realizada a las siete (7) empresas de seguridad privada canceladas, la cual surgió con motivo de las consultas que venía efectuado la comisión auditora, la GAMAC informó, mediante Memorando n.º 1306-2023-SUCAMEC-GAMAC de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 13**), que, "a la fecha no se ha recepcionado la respuesta de la totalidad de las inspecciones de las siete (7) empresas de seguridad con autorización cancelada, requerida a la gerencia de control y fiscalización; no obstante, han informado de tres (3) inspecciones realizadas a los locales de las mencionadas empresas, los mismos que se encontraban cerrados<sup>30</sup>, no lográndose corroborar la información del sistema de armas". "En tal sentido, no habiéndose corroborado la información del sistema, la fase instructiva advierte que no amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por falta de pruebas fehacientes de la presunta comisión de infracción". "Sin perjuicio de ello, considerando que las armas de fuego de las empresas con autorización cancelada no se encuentran internadas y se han agotado los medios con los que cuenta la SUCAMEC para su ubicación, se ha visto conveniente comunicar a la Policía Nacional del Perú, información de las armas de fuego de las mencionadas empresas, a fin de que dicha institución en el marco de sus competencias pueda realizar las acciones que correspondan para su ubicación".



Sin embargo, es de precisar, que la infracción se genera por "No internar en el plazo establecido y en calidad de depósito en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades al estar en curso una transferencia, al cese de sus actividades, al vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento", tal como se encuentra indicado en el "Anexo 03" de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.º 30299, literal K, numeral 5, en donde se contempla la aplicación de sanciones (multa e incautación) por

<sup>30</sup> Con Memorando n.º 01798-2023-SUCAMEC-GCF de 12 de mayo de 2023, la GCF informa que a la fecha se han realizado a seis (6) de las siete (7) empresas de seguridad privada observadas. Fallando la empresa Oriente Security Company SAC, debido a que no se habilitaron los viáticos.

infracciones al numeral 67.7 del Artículo 67° del citado Reglamento, calificándola como una infracción "GRAVE"<sup>31</sup>; siendo de precisar, que el numeral 24.6 del artículo 24, de la Ley 30299, señala que "En el caso, del cese de las actividades de las empresas de servicios de seguridad privada, es de responsabilidad de su representante legal depositar las armas de fuego de propiedad de la empresa en la SUCAMEC" (el subrayado es agregado).

En ese sentido, se advierte que la respuesta vertida por la GAMAC, no se ajusta a lo establecido a la normativa numeral 5, literal K, Anexo 03° de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.° 30299, reafirmandose con ello, la inacción de la citada gerencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en citada normativa.

Aunado a ello, la comisión auditora realizó una verificación al Almacén Central de la SUCAMEC, ubicado en Jr. Contralmirante Montero N° 1050, Magdalena del Mar, con la finalidad de constatar el internamiento de las armas por parte de las empresas de seguridad privada que cancelaron su autorización de funcionamiento, interviniendo en dicha verificación la Asistente Legal de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la GAMAC, y el técnico verificador de armas que presta servicios en el almacén de armas de la SUCAMEC, comprobándose en dicha diligencias que las armas de fuego que poseían las empresas canceladas, no habían sido ingresadas, no contando con "Actas de Ingreso" correspondiente; ni registro de ingreso en sistema de almacén, lo cual consta en el "Acta de Verificación" de 19 y 22 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 14), suscrita por la comisión auditora y el personal mencionado.

Así también, con la finalidad de confirmar, si se ha realizado algún proceso sancionador por esta infracción, con Memorando n.° 064-2023-SUCAMEC-OCI de 17 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 15), se solicitó información a la GAMAC, si a las empresas WORLD SERVICE COMPANY S.A.C., DG SEGURIDAD S.A.C., SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA SS.R.L, PROFESIONALES DE SEGURIDAD S.A.C., ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C., SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C., SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPIÓN S.A.C., se les inició proceso sancionador por incumplimiento al artículo 67 del Reglamento de la Ley n.° 30299; en respuesta, con Memorando n.° 00541-2023-SUCAMEC-GAMAC de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 16), señala que "no se ha realizado algún proceso sancionador por algún tipo de infracción que dichas empresas hayan podido cometer"; y, que "ninguna de las empresas indicadas en el documento han iniciado tramites respecto a las armas de fuego que poseen actualmente", por cuanto, se evidencia que los gerentes de la GAMAC, citados en los párrafos precedentes, no realizaron acciones diligentes, para procurar el internamiento de las armas, que están en posesión de las siete (7) empresas de seguridad canceladas, así como, para dar inicio a los procesos sancionadores, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley n.° 30299 que señala: "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal<sup>32</sup> o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que correspondan" (el subrayado es agregado).

<sup>31</sup> El artículo 67 de la Ley 30299, "Potestad Sancionadora" señala: "La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas recae en la SUCAMEC, a través de sus órganos competentes.

<sup>32</sup> El artículo 218° del Código Procesal Penal prescribe que la Policía no necesita autorización del Fiscal (refiriéndose a la incautación de bienes), ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración de cuya ejecución dará cuenta inmediata al Fiscal.



Igualmente, para obtener mayor información sobre las gestiones que viene realizando la GAMAC, en relación las sanciones impuestas a personas naturales y jurídicas durante el año 2021 y 2022, por infracción al artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30299, se solicitó información a la referida gerencia a través del Memorando n.º 050-2023-SUCAMEC-OCI de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 17**); en respuesta a lo solicitado, con Memorando 00412-2023-SUCAMEC-GAMAC de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 18**), la GAMAC, remitió una relación de ocho (8) empresas de servicio de seguridad privada sancionadas durante el periodo indicado; no apreciándose, entre ellas, las siete (7) empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, y que no han transferido, ni depositado en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego que mantienen en posesión, evidenciándose con ello, el incumplimiento al numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la Ley n.º 30299.



Siendo de precisar, que el numeral 67.11 del referido artículo, señala: *"En caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, conforme al artículo 67 numeral 67.7 del presente Reglamento, la SUCAMEC ordena su incautación e internamiento en los almacenes de la SUCAMEC"*. Asimismo, el numeral 67.12 del artículo 67 de la Ley n.º 30299, indica que, *"Transcurridos ciento veinte (120) días calendario posteriores a la orden de incautación establecida en el artículo 67 numeral 67.11 del presente Reglamento, sin que el titular de la autorización haya iniciado los trámites de renovación u optado por transferir las armas de fuego de su propiedad, la SUCAMEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias"*; en ese sentido, se advierte los gerentes de GCF y la GAMAC, antes mencionados, no dispusieron acciones al personal a su cargo, ni realizaron gestiones para dar cumplimiento a la incautación y decomiso de las armas que poseen las siete (7) empresas de seguridad privada canceladas, con la finalidad de dar cumplimiento a las citadas normativas.



De otro lado, se advierte que las empresas de seguridad privada WORLD SERVICE COMPANY S.A.C., DG SEGURIDAD S.A.C., SIRIUS SEGURIDAD PRIVADA SS.R.L, PROFESIONALES DE SEGURIDAD S.A.C., ORIENTE SECURITY COMPANY S.A.C., SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C., SEGURIDAD CORPORATIVA ESCORPIÓN S.A.C., no han cumplido con reportar mensualmente sobre municiones adquiridas y del uso de las mismas, durante el periodo que duro la vigencia de su licencia de funcionamiento, ni ha reportado si tenía municiones por entregar al cese de sus actividades a los depósitos de la SUCAMEC, de conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley 30299, que señala, *"Las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado de las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC"*, y el artículo 36, que establece *"Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada, que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC, hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente"*.



En ese sentido, no se evidencia que los gerentes de GCF Alfonso Gilberto Chávarry Estrada, Cristian Stein Cárdenas, Victor Eduardo Rojas Herrera, Julio César Otoyá Miranda, así como los ex Gerentes de la GAMAC Héctor Manuel Gonzales Veramendi, Jorge Abel Linares Ripaldi,

Julio César Otaña Miranda y Federico León Navarro, hayan dispuesto acciones de supervisión y/o medidas de control para que las intendencias y jefaturas zonales, en donde las siete (7) empresas de seguridad privada realizaban sus actividades, realicen acciones orientadas al internamiento y/o incautación de las municiones, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 de la Ley n.º 28879, y los artículos 338 y 339 de la Ley n.º 30299.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó a la GAMAC, con Memorando n.º 05-2023-SUCAMEEC-OCI-AC de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 19**), el *"Reporte de las empresas de seguridad privada sobre las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente"*; informando con Memorando n.º 0885-2023-SUCAMEEC-GAMAC de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 20**), *"Esta Gerencia no ha recibido reportes de las empresas de seguridad privada sobre las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente. Esta Gerencia solo se encarga de la tramitación de las licencias de uso de armas de fuego y la emisión de tarjetas de propiedad"*; no obstante, se advierte que la GAMAC, conforme a su estructura orgánica y funciones tiene la función de Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de... posesión, y uso de armas, recarga de municiones de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 37 del Reglamento de Organización de Funciones de la SUCAMEEC aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN (...) (*el subrayado es agregado*).



En esa línea, con Memorando n.º 014-2023-SUCAMEEC-OCI-AC de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 21**), con la finalidad de verificar, si la GAMAC está cumpliendo con controlar la adquisición y usos de las municiones de las personas naturales y jurídicas que vienen prestando servicio de seguridad privada, durante el periodo 2021 al 2022, se solicitó una relación seleccionada de las siete (7) empresas de seguridad canceladas, detalladas en Anexos 1 y 2, a fin de que se precise si registraron y/o remitieron mensualmente a la SUCAMEEC, información sobre las municiones adquiridas, así como del uso dado a las mismas, durante el periodo 2021 y 2022"; informando con Memorando n.º 0964-2023-SUCAMEEC-GAMAC de 05 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 22**), lo siguiente "de la revisión del Sistema de Información de esta Superintendencia, se le informa que no se advierte que las empresas señaladas en el Anexo N° 1 y las personas naturales señaladas en el Anexo N° 2, hayan reportado las municiones adquiridas dentro del periodo solicitado" (*el subrayado es agregado*).



Igualmente, la GAMAC señala en el memorado citado en el párrafo anterior *"(...) Asimismo, debemos acotar que lo citado, no establece a que órgano de línea debe reportarse dicha información, pues desde una perspectiva funcional, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, tramitan títulos habilitantes y/o autorizaciones, administrativas a fin de que las mismas puedan ejercer una actividad en concreto"*; en ese sentido, se advierte que la respuesta de la GAMAC, no se ciñe al ordenamiento técnico normativo que regula su actuación, por cuanto, dicha gerencia, está contraviniendo el artículo 67 de la Ley de 30299, que señala *"El incumplimiento de las disposiciones dictadas en la presente Ley, su reglamento y normas complementarias, constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones (...)"*; asimismo indica *"La facultad de imponer sanciones temporales, definitivas o económicas a las personas naturales o jurídicas; públicas o privadas recae en la SUCAMEEC, a través de sus órganos competentes"*; siendo competencia de la GAMAC según el ROF de la SUCAMEEC.

Asimismo, con Memorando n.º 016-2023-SUCAMEEC-OCI-AC de 11 de abril de 2023 (**Apéndice**

n.º 23), se solicitó a la GAMAC, información general de las **empresas de seguridad privada** que registraron ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, durante el periodo del 2 de enero del 2021 al 30 de diciembre de 2022, así como el uso dado a las mismas; informando con Memorando n.º 01031-2023-SUCAMEC-GAMAC de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**), "se le informa que no se advierten expedientes administrativos, cuyo contenido sea sobre la información solicitada. Asimismo se le informa que esta Gerencia no le ha solicitado a ninguna empresa de seguridad privada sobre el uso de las municiones adquiridas. Finalmente, se ha emitido solo la directiva de control de venta de municiones en línea que abarca todas las modalidades de licencias de uso de armas de fuego, incluidas las de seguridad privada; por lo que, la información se podrá generar en tiempo real a partir de la implementación de la misma." La respuesta emitida por la GAMAC, evidencia que la SUCAMEC a través de sus órganos de línea competentes, la GCF y GAMAC no está llevando el control sobre las municiones adquiridas y utilizadas por las empresas que prestan servicios de seguridad privada.



Por otro lado, con respecto, a las siete (7) empresas de seguridad privada que no han cumplido con depositar en los almacenes de la SUCAMEC la totalidad de las armas que poseían al momento de su cancelación, se solicitó a la GAMAC, con memorando n.º 021-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 25**), informar si durante el periodo del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, reportaron sobre las municiones adquiridas y utilizadas, así como si una vez canceladas su autorización de funcionamiento, depositaron saldo de municiones adquiridas; informando con Memorando n.º 01406-2023-SUCAMEC-GAMAC de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 26**), "De la revisión del Sistema de Gestión de Expedientes – Cydoc, se advierte que las referidas empresas de seguridad privada no han reportado la adquisición de municiones y el uso de las mismas. Es necesario mencionar que, en atención al numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30299, subsiste la obligación de que dichas empresas presenten el reporte de adquisición y uso de municiones de acuerdo a las acciones para las que fueron autorizadas. Sin embargo, no se ha encontrado algún reporte presentado por estas empresas a la fecha. Siendo así, está Gerencia informa que no existe munición internada en los almacenes de esta Superintendencia". Lo que deja en evidencia que las empresas indicadas no han cumplido con lo establecido en la normativa indicada (el subrayado es agregado).



La información proporcionada por la GAMAC, evidencia también que la GCF no ha realizado acciones o inspecciones<sup>33</sup> para verificar que las empresas de seguridad privada cumplan con registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como, del uso de las mismas, y de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC luego de la cancelación de funcionamiento; pese a que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC<sup>34</sup>, señala que, es el órgano de línea encargado de diseñar, conducir e implementar planes y estrategias de inspección, verificación, evaluación e investigación de los trámites administrativos de competencia de la SUCAMEC, así como, del cumplimiento de la legislación vigente relativa a los servicios de seguridad privada, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil; teniendo, entre sus funciones<sup>35</sup>, la responsabilidad de: b)

<sup>33</sup> Reglamento de la Ley n.º 30299, Artículo 341.- Acciones para el desarrollo de la función de supervisión: 341.1, inciso b) **Inspecciones.**- Son acciones de control realizadas de manera inopinada a las personas naturales o jurídicas relacionadas a las actividades de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

<sup>34</sup> Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, publicado el 4 de abril de 2013; y modificado mediante Decreto Supremo n.º 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

<sup>35</sup> Artículo 41 "Funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización" del ROF de la SUCAMEC.

Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normativa legal vigente, dentro del ámbito de su competencia, y d) realizar los procedimientos de verificación e inspección de las actividades relacionadas a seguridad privada, armas y municiones (...), programadas e inopinadas.(el subrayado es agregado).

En tal sentido, la GCF y la GAMAC<sup>36</sup>, a través de sus órganos de línea competentes no han realizado acciones de supervisión y control, orientado al internamiento y/o incautación de las armas de fuego y municiones en posesión de las empresas de servicio de seguridad privada, de las siete (7) empresas canceladas, durante el periodo del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022, contraviniendo lo establecido en el artículo 37° de la Ley n.° 28879, Ley de Servicio de Seguridad Privada y el artículo 338 y 339 del Reglamento de la Ley n.° 30299; asimismo, ni se ha sancionado el incumplimiento de las mismas<sup>37</sup>, conforme a lo previsto en el literal k, numeral 5, de la tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; poniendo en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

No obstante, que la SUCAMEC, de acuerdo con su Ley de creación, Decreto Legislativo n.° 1127, es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, que en el ejercicio de sus atribuciones propone y ejecuta las **política públicas** relacionadas con el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, de manera eficiente, oportunas y adecuadas, fortaleciendo los procesos de autorización, control y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, así como la identificación de las armas de fuego de uso civil, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social.

Cabe precisar, que mediante la Ley n.° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"<sup>38</sup>, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica; presidida por el Ministerio del Interior. Siendo la SUCAMEC, de acuerdo a su Ley de creación<sup>39</sup>, el organismo técnico y especializado adscrito al Ministerio del Interior, creado con la necesidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como, la facultad de autorizar su uso, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y legislación nacional. Con tal finalidad, señala su ley de creación, se



<sup>36</sup> Los órganos de línea de la SUCAMEC, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo n.° 017-2013-IN, son: Gerencia de Políticas, Gerencia de Seguridad Privada, Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y Gerencia de Control y Fiscalización.

<sup>37</sup> Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, artículo 348°.- Potestad Sancionadora.- La facultad sancionadora permite a la SUCAMEC imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a su competencia por incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de las disposiciones reguladas y normas dictadas por ella, conforme a lo previsto en las tablas de Infracciones y Sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

<sup>38</sup> Publicada el 12 de febrero de 2003; modificada por el Decreto Legislativo n.° 1316 de 31 de diciembre de 2016.

<sup>39</sup> Decreto Legislativo n.° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de usos civil – SUCAMEC, publicada el 7 de diciembre de 2012.

creó dentro de la reforma del Estado impulsada por el Gobierno Central, la SUCAMEC, que en el ejercicio de sus atribuciones proponga y ejecute las políticas públicas sobre las materias antes señaladas, de manera eficiente, oportuna y adecuada, fortaleciendo los procesos de autorización, control, y supervisión de la comercialización o distribución de municiones, dinamita y productos explosivos o pirotécnicos; así como la identificación de las armas de fuego de uso civil, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

**Ley n.º 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006, que establece:**

**Capítulo VI  
Logística y Control de Armas**

(...)

*"Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra  
La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente.*

**Ley n.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, publicada el 22 de enero de 2015.**

**Artículo 36. Entrega de armas por personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada.**

*"Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente" (el subrayado es agregado)*

**Artículo 38.** *"El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que correspondan" (el subrayado es agregado).*

**Reglamento de la Ley n.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017 y vigente desde el 2 de abril de 2017, que establece:**

**Título IV**

**Del depósito y almacenamiento de armas de fuego**

(...)

**"Artículo 67.- Depósito temporal o definitivo de armas de fuego**

(...)

*67.7 Al cese, vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de actividades, las empresas de seguridad privada, (...) deben efectuar el depósito de las armas en los almacenes*



de la SUCAMEEC. Este internamiento es temporal y debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de cese, vencimiento, suspensión o cancelación de las respectivas actividades.

67.11 En caso de no efectuarse el internamiento de las armas de fuego, conforme al artículo 67 numeral 67.7 del presente Reglamento, la SUCAMEEC ordena su incautación e internamiento en los almacenes de la SUCAMEEC.

67.12 Transcurridos ciento veinte (120) días calendario posteriores a la orden de incautación establecida en el artículo 67 numeral 67.11 del presente Reglamento, sin que el titular de la autorización haya iniciado los trámites de renovación u optado por transferir las armas de fuego de su propiedad, la SUCAMEEC dispone su decomiso e informa al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú para que actúen conforme a sus competencias".

#### Artículo 338.- Potestad fiscalizadora

338.1. La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

338.2. La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

- Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

(...)

#### Artículo 339.- Función de supervisión

La SUCAMEEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:

- Facultad para realizar acciones de supervisión, control o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEEC.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados.

La falta de supervisión y control por parte de la SUCAMEEC, facilitó a las empresas cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, a mantener en su poder las armas de fuego y municiones posterior a los treinta (30) días hábiles de la cancelación, contraviniendo la normativa de su regulación, dejándose de aplicar las sanciones de acuerdo a ley, así como

poniendo en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los ex funcionarios comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice N° 27** del Informe de Auditoría.



De otro modo, cabe precisar que los ex funcionarios Víctor Eduardo Rojas Herrera y Cristian Steín Cárdenas comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, entregada mediante Cédula de Notificación N° 002-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023 y N° 004-2023-SUCAMEC-OCI-AC, notificadas a través de Casillas Electrónicas – Casilla CGR, el 26 y 29 de mayo de 2023, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Deviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación; y cuya evaluación, cédula de comunicación y la notificación forma parte del Informe de Auditoría (**Apéndice n.° 27**).



**ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA**, identificado con DNI n.° 26686623, en su calidad de ex gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 381-2020-SUCAMEC, de 30 de diciembre 2020, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 646-2021-SUCAMEC de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.° 28**), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.° 001-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 01 de junio de 2023.



El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización GCF se le atribuye no haber realizado acciones para supervisar que el personal a su cargo llevara a cabo gestiones conducentes a la **inspección posterior a los treinta (30) días hábiles**, de la cancelación de la autorización de funcionamiento de la empresas de seguridad privada "Word Service Company S.A.C", con la finalidad de procurar el internamiento de las armas y municiones que dicha empresa aún mantiene "**en posesión**" pese, a que sus actividades fueron cesadas mediante Resolución de Gerencia n.° 1510 y 1995-2021-SUCAMEC-GSSP de 17 de junio y 9 de agosto de 2021, respectivamente, emitidas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Ciudadana (GSSP), y fueron puestas de conocimiento del ex funcionario a través de los Memorandos n.° 00684 y 00818-2021-SUCAMEC-GSSP de 22 de junio y 9 de agosto de 2021, respectivamente; **la falta de supervisión** del citado funcionario, originó que el personal que estaba a su cargo, no realice acciones de inspección y control para procurar que dicha empresa interne las armas de fuego que mantienen en su poder, conforme lo dispone el artículo 36° de la Ley N.° 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados" y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.



De igual modo, la falta de supervisión del ex funcionario, permitió que el personal de la GCF, no efectuó gestiones de control para la identificación oportuna de la infracción incurrida por la empresa de seguridad privada "Word Service Company S.A.C", tipificada en el literal K, numeral 5 "Anexo 03" de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.º 30299, que tipifica como infracción, el "No internar en el plazo establecido y en calidad de depósito en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al estar en curso una transferencia, al cese de sus actividades, al vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento."



El accionar del ex funcionario, imposibilitó que la entidad a través de su unidad competente gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos GAMAC, ejecute la potestad sancionadora conferida en los artículos 338º y 339º del Reglamento de la Ley n.º 30299, asimismo, quebrantó lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879, originando que la entidad no despliegue las consiguientes acciones de incautación y decomiso de las armas que mantiene la empresa de seguridad y vigilancia, con la finalidad que la Policía Nacional y la Fiscalía, en el marco de sus competencias promuevan las acciones penales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38 de Ley N.º 30299 -Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil<sup>40</sup>.



Por otro lado, se advierte la inacción del ex gerente de la GCF, al no haber realizado acciones diligentes con la finalidad que el personal a su cargo realice operaciones, para verificar que las empresas de seguridad privada y vigilancia, cumplan con registrar en la SUCAMEC, la cantidad de municiones adquiridas de manera mensual, así como el uso dado a las mismas y su internamiento a la suspensión o cancelación de su licencia de funcionamiento en los almacenes de la SUCAMEC, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26º y 36º del Reglamento de la Ley 30299, que señalan lo siguiente \* 26.4.- Las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC, y el artículo 36º.- "Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente".



Con dicho accionar el ex gerente de la GCF incurrió en infracción "Grave" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 28 artículo 46 "Conductas Infractoras" de la Ley n.º 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicado el 20 de julio de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex gerente de la GCF, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a), b) y d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN,

<sup>40</sup> Artículo 38. "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que corresponda.

modificado por 017-2013-IN, que establece que la GCF tiene la función de a) *Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia;* b) *Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda, las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normatividad legal vigente, dentro del ámbito de su competencia;* y d) *Realizar los procedimientos de **verificación e inspección** de las actividades relacionadas a **seguridad privada**, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas.* (El negrita es añadido).

Asimismo, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"

De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente Artículo 2.- a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la **continuidad de las políticas de Estado** y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)*, así como el literal a) del artículo 16, que dispone " *que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece "Artículo 42.- *Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

VICTOR EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con DNI n.º 20993082, en su calidad de ex gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, designado mediante Resolución de Superintendencia n.º 391-2022-SUCAMEC, de 2 de marzo de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.º 1440-2022-SUCAMEC de 13 de octubre de 2022 (Apéndices n.º 28), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.º 002-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; no presentó sus comentarios.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización GCF se le atribuye no haber realizado acciones para supervisar que el personal a su cargo llevara a cabo gestiones conducentes a la **inspección posterior a los treinta (30) días hábiles**, de la cancelación de la autorización de funcionamiento de las empresas de seguridad privada "Profesionales de Seguridad S.A.C", "Oriente Security Company", con la finalidad de procurar el internamiento de las armas y municiones que dicha empresa aún mantiene **"en posesión"** pese, a que sus actividades fueron cesadas mediante Resolución de Gerencia n.º 719, 983 y 1384 - 2022-SUCAMEEC-GSSP de 19 de mayo, 26 de julio y 10 de octubre de 2022, respectivamente, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Ciudadana (GSSP), y fue puesta de conocimiento del ex funcionario a través de los Memorandos n.º 357, 572 y 830-2022-SUCAMEEC-GSSP de 19 de mayo, 26 de julio y 13 de octubre de 2022, respectivamente; **la falta de supervisión** del citado funcionario, originó que el personal que estaba a su cargo, no realice acciones de inspección y control para procurar que dicha empresa interne las armas de fuego que mantienen en su poder, conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados" y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.

De igual modo, la falta de supervisión del ex funcionario, permitió que el personal de la GCF, no efectuó gestiones de control para la identificación oportuna de la infracción incurrida por la empresa de seguridad privada Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C, tipificada en el literal K, numeral 5 "Anexo 03" de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.º 30299, que tipifica como infracción, el **"No internar en el plazo establecido y en calidad de depósito en los almacenes de la SUCAMEEC, las armas de fuego de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al estar en curso una transferencia, al cese de sus actividades, al vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento."**

El accionar del ex funcionario, imposibilitó que la entidad a través de su unidad competente gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos GAMAC, ejecute la potestad sancionadora conferida en los artículos 338º y 339º del Reglamento de la Ley n.º 30299<sup>41</sup>, asimismo, quebrantó lo establecido en el artículo 37º de la Ley nº 28879<sup>42</sup>, originando que la entidad no

<sup>41</sup> Artículo 338.- Potestad fiscalizadora

338.1. La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

338.2. La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

- Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

Artículo 339.- Función de supervisión

La SUCAMEEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:

- Facultad para realizar acciones de supervisión, control o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEEC.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados.

<sup>42</sup> Ley nº 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por

despliegue las consiguientes acciones de incautación y decomiso de las armas que mantiene la empresa de seguridad y vigilancia, con la finalidad que la Policía Nacional y la Fiscalía, en el marco de sus competencias promuevan las acciones penales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38 de Ley N° 30299 -Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil<sup>43</sup>.

Por otro lado, se advierte la inacción del ex gerente de la GCF, al no haber realizado acciones diligentes con la finalidad que el personal a su cargo realice operaciones, para verificar que las empresas de seguridad privada y vigilancia, cumplan con registrar en la SUCAMEC, la cantidad de municiones adquiridas de manera mensual, así como el uso dado a las mismas y su internamiento a la suspensión o cancelación de su licencia de funcionamiento en los almacenes de la SUCAMEC, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26° y 36° del Reglamento de la Ley 30299, que señalan lo siguiente " 26.4 .- Las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC, y el artículo 36°.- "Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente".

Con dicho accionar el ex gerente de la GCF incurrió en infracción "Grave" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 28 artículo 46 "Conductas Infractoras" de la Ley n.º 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicado el 20 de julio de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex gerente de la GCF, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a), b) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, modificado por 017-2013-IN, que establece que la GCF tiene la función de a) Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia; b) Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda, las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normatividad legal vigente, dentro del ámbito de su competencia; y d) Realizar los procedimientos de **verificación e inspección** de las actividades relacionadas a **seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas**. (El negrita es añadido).

Asimismo, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las

las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

<sup>43</sup> Artículo 38. "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que corresponda.

*estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.*

De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente **Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la *continuidad de las políticas de Estado* y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)**, así como el literal a) del artículo 16, que dispone *“ que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece **“Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala *“Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”*.**



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.



**CHRISTIAN STEIN CÁRDENAS**, Cédula de Notificación Electrónica N° 004-2023-SUCAMEC-OCI-AC, 26 de mayo de 2023, identificado con DNI n.º 09337855, en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, designado mediante Resolución de Superintendencia n.º 651-2021-SUCAMEC, de 4 de setiembre de 2021, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.º 011-2022-SUCAMEC de 6 de enero de 2022 (**Apéndices n.º 28**), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.º 004-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; no presentó sus comentarios.



El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización GCF se le atribuye no haber realizado acciones para supervisar que el personal a su cargo llevara a cabo gestiones conducentes a **la inspección posterior a los treinta (30) días hábiles**, de la cancelación de la autorización de funcionamiento de la empresa Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C, con la finalidad de procurar el internamiento de las armas y municiones que dicha empresa aún mantiene **“en posesión”** pese, a que sus actividades fueron cesadas mediante Resolución de Gerencia n.º 2402 -2021-SUCAMEC-GSSP de 10 de setiembre de 2021, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Ciudadana (GSSP), y fue puesta de conocimiento del ex funcionario a través del Memorando n.º 903 -2021-SUCAMEC-GSSP de 10 de octubre de 2021, **la falta de supervisión** del citado funcionario, originó que el personal que estaba a su cargo, no realice acciones de inspección y control para procurar que dicha empresa interne las armas de fuego que mantienen en su poder, conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 “Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y

materiales relacionados" y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.

De igual modo, la falta de supervisión del ex funcionario, permitió que el personal de la GCF, no efectuó gestiones de control para la identificación oportuna de la infracción incurrida por la empresa de seguridad privada Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C, tipificada en el literal K, numeral 5 "Anexo 03" de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.º 30299, que tipifica como infracción, el "No internar en el plazo establecido y en calidad de depósito en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al estar en curso una transferencia, al cese de sus actividades, al vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento".

El accionar del ex funcionario, imposibilitó que la entidad a través de su unidad competente gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos GAMAC, ejecute la potestad sancionadora conferida en los artículos 338º y 339º del Reglamento de la Ley n.º 30299<sup>44</sup>, asimismo, quebrantó lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879<sup>45</sup>, originando que la entidad no despliegue las consiguientes acciones de incautación y decomiso de las armas que mantiene la empresa de seguridad y vigilancia, con la finalidad que la Policía Nacional y la Fiscalía, en el marco de sus competencias promuevan las acciones penales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38 de Ley N° 30299 -Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil<sup>46</sup>.

Por otro lado, se advierte la inacción del ex gerente de la GCF, al no haber realizado acciones diligentes con la finalidad que el personal a su cargo realice operaciones, para verificar que las empresas de seguridad privada y vigilancia, cumplan con registrar en la SUCAMEC, la cantidad de municiones adquiridas de manera mensual, así como el uso dado a las mismas y su internamiento a la suspensión o cancelación de su licencia de funcionamiento en los almacenes de la SUCAMEC, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26º y 36º del



<sup>44</sup> Artículo 338.- Potestad fiscalizadora

338.1. La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

338.2. La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

- Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

Artículo 339.- Función de supervisión

La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:

- Facultad para realizar acciones de supervisión, control o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEC.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados.

<sup>45</sup> Ley n° 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

<sup>46</sup> Artículo 38. "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que corresponda.

Reglamento de la Ley 30299, que señalan lo siguiente " 26.4.- Las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEEC, y el artículo 36°.- "Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente".

Con dicho accionar el ex gerente de la GCF incurrió en infracción "**Grave**" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 28 artículo 46 "**Conductas Infractoras**" de la Ley n.º 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicado el 20 de julio de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex gerente de la GCF, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a), b) y d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEEC, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2013-IN, modificado por 017-2013-IN, que establece que la GCF tiene la función de a) *Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia; b) Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda, las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normatividad legal vigente, dentro del ámbito de su competencia; y d) Realizar los procedimientos de **verificación e inspección** de las actividades relacionadas a **seguridad privada**, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas.* (El negrita es añadido).

Asimismo, vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.**"

De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente **Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la *continuidad de las políticas de Estado* y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)**, así como el literal a) del artículo 16, que dispone "**que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**"; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece "**Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEEC relativas a la función desempeñada**, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de



Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

**JULIO CÉSAR OTOYA MIRANDA**, identificado con DNI n.º 06155618, en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, designado mediante Resolución de Superintendencia n.º 1441-2022-SUCAMEC, de 13 de octubre de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.º 461-2023-SUCAMEC de 16 de marzo de 2023 (**Apéndices n.º 28**), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.º 007-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; presentó sus comentarios mediante Escrito n.º 3, sin fecha.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización GCF se le atribuye no haber realizado acciones para supervisar que el personal a su cargo llevara a cabo gestiones conducentes a la **inspección posterior a los treinta (30) días hábiles**, de la cancelación de la autorización de funcionamiento de la empresa Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C, con la finalidad de procurar el internamiento de las armas y municiones que dicha empresa aún mantiene **"en posesión"** pese, a que sus actividades fueron cesadas mediante Resolución de Gerencia n.º 1639 -2022-SUCAMEC-GSSP de 11 de noviembre de 2022, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Ciudadana (GSSP), y fue puesta de conocimiento del ex funcionario a través del Memorando n.º 943 -2022-SUCAMEC-GSSP de 16 de noviembre de 2022, **la falta de supervisión** del citado funcionario, originó que el personal que estaba a su cargo, no realice acciones de inspección y control para procurar que dicha empresa interne las armas de fuego que mantienen en su poder, conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados" y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.

De igual modo, la falta de supervisión del ex funcionario, permitió que el personal de la GCF, no efectuó gestiones de control para la identificación oportuna de la infracción incurrida por la empresa de seguridad privada Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C, tipificada en el literal K, numeral 5 "Anexo 03" de la "Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionadas", del Reglamento de la Ley n.º 30299, que tipifica como infracción, el **"No internar en el plazo establecido y en calidad de depósito en los almacenes de la SUCAMEC, las armas de fuego de propiedad de empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al estar en curso una transferencia, al cese de sus actividades, al vencimiento, suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento"**.

El accionar del ex funcionario, imposibilitó que la entidad a través de su unidad competente gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos GAMAC, ejecute la potestad sancionadora

conferida en los artículos 338° y 339° del Reglamento de la Ley n.° 30299<sup>47</sup>, asimismo, quebrantó lo establecido en el artículo 37° de la Ley n° 28879<sup>48</sup>, originando que la entidad no despliegue las consiguientes acciones de incautación y decomiso de las armas que mantiene la empresa de seguridad y vigilancia, con la finalidad que la Policía Nacional y la Fiscalía, en el marco de sus competencias promuevan las acciones penales que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 38 de Ley N° 30299 -Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil<sup>49</sup>.

Por otro lado, se advierte la inacción del ex gerente de la GCF, al no haber realizado acciones diligentes con la finalidad que el personal a su cargo realice operaciones, para verificar que las empresas de seguridad privada y vigilancia, cumplan con registrar en la SUCAMEC, la cantidad de municiones adquiridas de manera mensual, así como el uso dado a las mismas y su internamiento a la suspensión o cancelación de su licencia de funcionamiento en los almacenes de la SUCAMEC, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26° y 36° del Reglamento de la Ley 30299, que señalan lo siguiente " 26.4 .- Las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC, y el artículo 36°.- "Las personas naturales y jurídicas reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada que suspendan o cancelen su actividad, entregan sus armas, municiones y materiales relacionados en depósito a la SUCAMEC hasta que se efectúen las transferencias de propiedad que correspondan. En caso de incumplimiento, se presenta la denuncia ante el Ministerio Público para que promueva la acción correspondiente".

Con dicho accionar el ex gerente de la GCF incurrió en infracción "Grave" en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, tipificada en el inciso 28 artículo 46 "Conductas Infractoras" de la Ley n.° 31288, "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicado el 20 de julio de 2021.

<sup>47</sup> Artículo 338.- Potestad fiscalizadora

338.1. La fiscalización en el ámbito de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil es facultad exclusiva de la SUCAMEC, conforme lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

338.2. La potestad fiscalizadora comprende las siguientes funciones:

- Supervisión del cumplimiento de la legislación vigente relativa a la fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones, explosivos de uso civil, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Imposición de medidas administrativas establecidas en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento.

Artículo 339.- Función de supervisión

La SUCAMEC ejerce su facultad de fiscalización a través de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas derivadas de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones normativas por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen actividades sujetas a su competencia, conforme a lo establecido en las tablas de sanciones aprobadas en el presente Reglamento, comprendiendo lo siguiente:

- Facultad para realizar acciones de supervisión, control o monitoreo para asegurar el cumplimiento de la normativa que regula las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Verificar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- Verificar el cumplimiento de las medidas administrativas impuestas por la SUCAMEC.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los sujetos fiscalizados.

<sup>48</sup> Ley n° 28879, Ley de servicios de seguridad privada, publicada el 18 de agosto de 2006 (vigente hasta el 15 de enero de 2023)

Artículo 37.- Supervisión y control de armas y municiones que no son de guerra.

"La autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada, de acuerdo a lo señalado en la presente".

<sup>49</sup> Artículo 38. "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley da lugar a la incautación conforme a lo establecido en el artículo 218 del Código Procesal Penal o decomiso de las armas, municiones y materiales relacionados, por parte de la SUCAMEC; sin perjuicio de la presentación de la denuncia penal ante el Ministerio Público, para que promueva las acciones judiciales que corresponda.

Los hechos expuestos, evidencian que el ex gerente de la GCF, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a), b) y d) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2013-IN, modificado por 017-2013-IN, que establece que la GCF tiene la función de *a) Diseñar y proponer, normas y directivas en el ámbito de su competencia; b) Diseñar, conducir e implementar, cuando corresponda, las acciones de investigación, inspección y demás acciones que permitan determinar la existencia de infracciones a la normatividad legal vigente, dentro del ámbito de su competencia; y d) Realizar los procedimientos de **verificación e inspección** de las actividades relacionadas a **seguridad privada**, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos programadas e inopinadas* (El negrita es añadido).



Asimismo, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".



De igual modo, vulneró la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente Artículo 2.- a) *Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la **continuidad de las políticas de Estado** y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)*, así como el literal a) del artículo 16, que dispone " *que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así también, infringió el literal a) del artículo 42° Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece "Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) *Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada*, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.° 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

**HÉCTOR MANUEL GONZALES VERAMENDI**, identificado con DNI n.° 09326595, en su calidad de ex gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 361-2020-SUCAMEC, de 16 de diciembre de 2020, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 668-2021-SUCAMEC de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndices n.° 28**), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.° 003-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de

mayo de 2023; presentó sus comentarios mediante Escrito n.º 2, sin fecha.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), no propuso, ni gestionó la implementación de lineamientos relativos al porte y uso de armas de fuego, con la finalidad de controlar, supervisar, así como, mantener actualizados y consolidados los registros inherentes a la posesión y uso de armas; la falta de diligencia del ex gerente de GAMAC, impidió que no tenga identificadas a la empresa de seguridad privada, "World Service Company S.A.C", cuyas licencia de funcionamiento fue cancelada a través de la Resolución n.º 1510-2021-SUCAMEC-GSSP de 17 de junio de 2021, por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), respectivamente, que debió internar a los 30 días posteriores a su cancelación **las armas de fuego que mantiene en posesión**; conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados", y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.



El accionar del ex funcionario, permitió que se desconozca la ubicación y el uso que se le viene suministrando a las armas de fuego, situación que vulnera las normativas que regulan el sistema funcional del Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 30299, Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que en su artículo 3 establece que: "La **función regulatoria** del estado en relación al uso, posesión de armas de fuego y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la **seguridad ciudadana** y la **convivencia pacífica**"; y la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país"<sup>50</sup>.



Asimismo, el ex gerente de la GAMAC, no guardo debida diligencia respecto al control de las municiones, permitiendo que las empresas "World Service Company S.A.C", no reporte a la SUCAMEC, sobre el registro obligatorio de las municiones adquiridas mensualmente, el uso de las mismas, así como, determinar de corresponder el internamiento de las municiones en los almacenes de la SUCAMEC a la cancelación de su licencia de funcionamiento, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26º y 36º del Reglamento de la Ley 30299, y el artículo 37º de la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada".



La falta de control y supervisión al registro de información, respecto de las municiones utilizadas por las acotadas empresas, origina que la SUCAMEC en el ámbito de su competencia desconozca la trazabilidad y uso que se le viene dando a las municiones adquiridas por la citadas Impresas, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país.



Los hechos expuestos, evidencias que el ex gerente de la GAMAC, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a) y c) del artículo 37º del Reglamento de Organización y

<sup>50</sup> El sistema funcional de seguridad ciudadana en su Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-IN de 20 de junio de 2019 hasta diciembre 2022, señala que una variable a destacar en el fenómeno de victimización en el Perú, es la utilización de arma de fuego para incidir y concretar delitos. Entre el año 2013 y septiembre de 2018, la victimización por delitos con arma de fuego ascendió de 7.2% a 9.1%, presentando un incremento sostenido desde el año 2015 y, la percepción de inseguridad a nivel nacional se ha mantenido alta en los últimos cinco años. Entre el año 2013 y septiembre del año 2018 ha fluctuado entre un mínimo de 85.7% y un máximo de 90%.

Funciones (ROF) de la SUCAMEC, que establece que la GAMAC tiene la función de a) **Proponer y aplicar los lineamientos relativos al uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, así como para la expedición, renovación, ampliación o cancelación de licencias de uso y comercialización** y c) **Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de armas, recarga de munición; así como el registro actualizado y consolidado de los saldos de importación, exportación, comercialización y almacenamiento de armas y municiones que no son de guerra, entre otros que requiera para el cumplimiento de sus funciones** (El negrita es añadido).

Asimismo, evidencian que el ex gerente de GAMAC vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como el literal a) del artículo 16, que dispone " que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece que establece " Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Entidad.

**FEDERICO LEÓN NAVARRO**, identificado con DNI n.º 43349353, en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.º 1442-2022-SUCAMEC, de 13 de octubre de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.º 040-2023-SUCAMEC de 6 de enero de 2023 (**Apéndices n.º 28**), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR, con Cédula de Notificación n.º 005-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; presentó sus comentarios mediante documento s/n de 31 de mayo de 2023.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), no propuso, ni gestionó la implementación de lineamientos relativos al porte y uso de armas de fuego, con la finalidad de controlar, supervisar, así como, mantener actualizados y consolidados los registros inherentes a la posesión y uso de armas; la falta de diligencia del ex gerente de GAMAC, impidió que no tenga identificadas a la empresa de seguridad privada, "**Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C**", cuyas licencia de funcionamiento fue cancelada a través de la Resolución n.º 1639-2022-SUCAMEC-GSSP de 11 de noviembre de 2022, por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), respectivamente, que debió internar a los 30 días posteriores a su cancelación las armas de fuego que mantiene en posesión; conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados", y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.



El accionar del ex funcionario, permitió que se desconozca la ubicación y el uso que se le viene suministrando a las armas de fuego, situación que vulnera las normativas que regulan el sistema funcional del Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 30299, Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que en su artículo 3 establece que: "*La función regulatoria del estado en relación al uso, posesión de armas de fuego y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica*"; y la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país"<sup>51</sup>.



Asimismo, el ex gerente de la GAMAC, no guardo debida diligencia respecto al control de las municiones, permitiendo que la empresa "**Seguridad Corporativa Escorpión S.A.C**", no reporte a la SUCAMEC, sobre el registro obligatorio de las municiones adquiridas mensualmente, el uso de las mismas, así como, determinar de corresponder el internamiento de las municiones en los almacenes de la SUCAMEC a la cancelación de su licencia de funcionamiento, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26º y 36º del Reglamento de la Ley 30299, y el artículo 37º de la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada".



La falta de control y supervisión al registro de información, respecto de las municiones utilizadas por las acotadas empresas, origina que la SUCAMEC en el ámbito de su competencia desconozca la trazabilidad y uso que se le viene dando a las municiones adquiridas por la citadas empresas, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país.



Los hechos expuestos, evidencias que el ex gerente de la GAMAC, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a) y c) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, que establece que la GAMAC tiene la función de a)

<sup>51</sup> El sistema funcional de seguridad ciudadana en su Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-IN de 20 de junio de 2019 hasta diciembre 2022, señala que una variable a destacar en el fenómeno de victimización en el Perú, es la utilización de arma de fuego para incidir y concretar delitos. Entre el año 2013 y septiembre de 2018, la victimización por delitos con arma de fuego ascendió de 7.2% a 9.1%, presentando un incremento sostenido desde el año 2015 y, la percepción de inseguridad a nivel nacional se ha mantenido alta en los últimos cinco años. Entre el año 2013 y septiembre del año 2018 ha fluctuado entre un mínimo de 85,7% y un máximo de 90%.

**Proponer y aplicar los lineamientos relativos al uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, así como para la expedición, renovación, ampliación o cancelación de licencias de uso y comercialización y c) Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de armas, recarga de munición; así como el registro actualizado y consolidado de los saldos de importación, exportación, comercialización y almacenamiento de armas y municiones que no son de guerra, entre otros que requiera para el cumplimiento de sus funciones** (El negrita es añadido).

Asimismo, evidencian que el ex gerente de GAMAC vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como el literal a) del artículo 16, que dispone " que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece que establece " Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Entidad.

**JULIO CÉSAR OTOYA MIRANDA**, identificado con DNI n.º 06155618, en su calidad de ex Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.º 389-2022-SUCAMEC, de 2 de marzo de 2022, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.º 1439-2022-SUCAMEC de 13 de octubre de 2022 (Apéndices n.º 28), notificado mediante la casilla electrónica de la CGR con Cédula de Notificación n.º 008-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 26 de mayo de 2023; presentó sus comentarios mediante Escrito n.º 3, sin fecha.

El ex funcionario en ejercicio de su cargo como gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), no propuso, ni gestionó la implementación de lineamientos relativos al porte y uso de armas de fuego, con la finalidad de controlar, supervisar, así como, mantener actualizados y consolidados los registros inherentes a la posesión y uso de armas; la falta de diligencia del ex gerente de GAMAC, impidió que no tenga identificadas a las empresas de seguridad privada, **Profesionales de Seguridad S.A.C., Oriente Security Company S.A.C., y Seguridad Andina del Norte S.A.C.**, cuyas licencias de funcionamiento fueron canceladas a través de las **Resoluciones n.º 719, 983 y 1384-2022-SUCAMEC-GSSP de 19 de mayo, 25 de julio y 10 de octubre de 2020**, por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), respectivamente, que debieron internar a los 30 días posteriores a su cancelación **las armas de fuego que mantienen en posesión**; conforme lo dispone el artículo 36º de la Ley N.º 30299 "Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados", y el numeral 67.7 del artículo 67 del Reglamento de la acotada ley, es de indicar que las citadas normativas regulan el sistema funcional de Seguridad Ciudadana.



El accionar del ex funcionario, permitió que se desconozca la ubicación y el uso que se le viene suministrando a las armas de fuego, situación que vulnera las normativas que regulan el sistema funcional del Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N.º 30299, Ley de armas, de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, que en su artículo 3 establece que: "*La función regulatoria del estado en relación al uso, posesión de armas de fuego y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica*"; y la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país"<sup>52</sup>.



Asimismo, el ex gerente de la GAMAC, no guardo debida diligencia respecto al control de las municiones, permitiendo que las empresas **Profesionales de Seguridad S.A.C., Oriente Security Company S.A.C., y Seguridad Andina del Norte S.A.C.**, no reporten a la SUCAMEC, sobre el registro obligatorio de las municiones adquiridas mensualmente, el uso de las mismas, así como, determinar de corresponder el internamiento de las municiones en los almacenes de la SUCAMEC a la cancelación de su licencia de funcionamiento, en conformidad a lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26º y 36º del Reglamento de la Ley 30299, y el artículo 37º de la Ley n.º 28879, "Ley de servicios de seguridad privada".



La falta de control y supervisión al registro de información, respecto de las municiones utilizadas por las acotadas empresas, origina que la SUCAMEC en el ámbito de su competencia desconozca la trazabilidad y uso que se le viene dando a las municiones adquiridas por la citadas empresas, situación que pone en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del país.

Los hechos expuestos, evidencias que el ex gerente de la GAMAC, incumplió sus deberes funcionales dispuestos en los literales a) y c) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, que establece que la GAMAC tiene la función de a)



<sup>52</sup> El sistema funcional de seguridad ciudadana en su Plan Nacional de Seguridad Ciudadana vigente, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-IN de 20 de junio de 2019 hasta diciembre 2022, señala que una variable a destacar en el fenómeno de victimización en el Perú, es la utilización de arma de fuego para incidir y concretar delitos. Entre el año 2013 y septiembre de 2018, la victimización por delitos con arma de fuego ascendió de 7.2% a 9.1%, presentando un incremento sostenido desde el año 2015 y, la percepción de inseguridad a nivel nacional se ha mantenido alta en los últimos cinco años. Entre el año 2013 y septiembre del año 2018 ha fluctuado entre un mínimo de 85,7% y un máximo de 90%.

**Proponer y aplicar los lineamientos relativos al uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil, así como para la expedición, renovación, ampliación o cancelación de licencias de uso y comercialización y c) Administrar, monitorear, controlar, supervisar, actualizar y consolidar el registro de información inherente a las actividades de fabricación, comercialización, transporte, posesión y uso de armas, recarga de munición; así como el registro actualizado y consolidado de los saldos de importación, exportación, comercialización y almacenamiento de armas y municiones que no son de guerra, entre otros que requiera para el cumplimiento de sus funciones.** (El negrita es añadido)



Asimismo, evidencian que el ex gerente de GAMAC vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



De igual modo, vulneró la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 19 de febrero de 2004, que establece lo siguiente Artículo 2.- a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado y literal d) desempeñar sus funciones, con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad (...)", así como el literal a) del artículo 16, que dispone " que todo empleado público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, infringió el literal a) del artículo 42º Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 305-2014-SUCAMEC de 28 de octubre de 2014 y sus modificatoria que establece " Artículo 42.- Obligaciones y deberes de los servidores civiles.: a) Cumplir con la normativa que le resulte aplicable, con el RIS y en general con las normas internas que imparta la SUCAMEC relativas a la función desempeñada, asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el literal a) Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicio n.º 0056-2022-SUCAMEC de 14 de octubre de 2022 que señala "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas, directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Entidad.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, "La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, así como la Gerencia de Control y Fiscalización, no

supervisa ni realiza el control de las armas de fuego y municiones de uso civil de las empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, debiendo ingresar a la SUCAMEC dentro de los 30 días hábiles del cese, situación que facilitó que sigan en poder de estas empresas, dejándose de aplicar las sanciones de ley, así como poniendo en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica", están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría".



- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, así como la Gerencia de Control y Fiscalización, no supervisa ni realiza el control de las armas de fuego y municiones de uso civil de las empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, debiendo ingresar a la SUCAMEC dentro de los 30 días hábiles del cese, situación que facilitó que sigan en poder de estas empresas, dejándose de aplicar las sanciones de ley, así como poniendo en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica", están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría".



#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada, a la información proporcionada por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (GSSP), y del Sistema de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), sobre empresas de seguridad privada con autorizaciones de funcionamiento canceladas durante el periodo del 2 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2022; se advierte de la selección realizada que siete (7) empresas de seguridad privada canceladas, no cumplieron con internar en los almacenes de la SUCAMEC setenta (70) armas de fuego que poseen dentro del plazo de 30 días hábiles del cese, contraviniendo el numeral 67.7 del Reglamento de la Ley n.º 30299, advirtiéndose además que la Gerencia de Control y Fiscalización (GCF) y la Gerencia de Armas Municiones y artículos y conexo (GAMAC) no realizaron acciones de supervisión y fiscalización orientado al internamiento y/o incautación de las armas de fuego, ni sancionó el incumplimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879, y los artículos 338 y 339 del Reglamento de la Ley 30299, situación que facilitó que las armas de fuego se mantengan en poder de estas empresas, incumpliendo la misión y función institucional de la Entidad, que, entre otros, es la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular el uso de las armas de fuego, de los administrados y ciudadanía, poniendo en peligro el orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

Asimismo, se advierte que las empresas mencionadas han incumplido en reportar a la SUCAMEC durante la ejecución de sus actividades las municiones adquiridas y utilizadas mensualmente, así como, no ha reportado si tenía municiones por entregar al cese de sus actividades, contraviniendo el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley 30299 y el artículo 36 de la Ley 30299; advirtiéndose, que la GAMAC y la GCF no han realizado acciones de supervisión o control a fin de asegurar el cumplimiento de la citada normativa, vulnerando lo establecido en el artículo 37º de la Ley n.º 28879, que señala que la autoridad competente vela por una adecuada supervisión y eficiente control de armas y municiones que no son de guerra utilizadas por las empresas y demás personas naturales y jurídicas que realicen servicios de seguridad privada y los artículos 338 y 339 del Reglamento de la Ley 30299, poniendo en peligro el orden interno, seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

(Observación n.º 1)

2. La administración actual de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC), luego de la verificación de los hechos advertidos por la comisión auditora, ha comunicado a la Policía Nacional del Perú, información de las armas de fuego no internadas en los Almacenes de la SUCAMEC por las siete (7) empresas de seguridad privadas con autorizaciones de funcionamiento canceladas, a fin de que dicha institución en el marco de sus competencias pueda realizar las acciones que correspondan para la ubicación; así como, ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a las referidas empresas, por infracción al numeral 67.7 del artículo 67 del reglamento de la ley n.º 30299, con los expedientes N° 202300154982, 2023001554983, 202300154984, 202300154985,

202300154987, 202300154990 y 202300154991.

(Aspecto relevante n.º 1)



3. La información registrada en el Sistema de Armas de la SUCAMEC, no se encuentra actualizada, en relación a las armas de fuego que poseen las empresas de seguridad privada canceladas; según la información registrada en las "Constancias de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego" del Sistema de Armas, se advierte que siete (7) empresas de seguridad privada canceladas en el año 2021 y 2022 aún poseen ciento treinta y nueve (139) armas de fuego, que no han sido internadas en los almacenes de la SUCAMEC, pese al cese de sus actividades; sin embargo, de la visita efectuada al almacén de armas de la sede central de la SUCAMEC, se verifica en los registros del almacén que sesenta y nueve (69) de estas armas de fuego identificadas, se encuentran con "Actas de internamiento"; por lo tanto, esta información no se encuentran actualizada en los registros de las constancias del "Sistema de Armas", situación que pone en riesgo la transparencia de la gestión y la correcta toma de decisiones.

(Deficiencia de control n.º 1)



4. La SUCAMEC no tiene sistematizado un mecanismo de control a través del cual las empresas de seguridad privada puedan cumplir con la obligación de registrar la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como del uso dado a las mismas, de conformidad con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley n.º 30299, Ley de Armas, Municiones y Artículos Conexos, que establece, "las empresas de seguridad privada deben registrar ante la SUCAMEC la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como el uso dado a las mismas, debiendo remitir la información a solicitud de la SUCAMEC"; además, de reportar el saldo, ante la cancelación de una autorización de funcionamiento<sup>53</sup>; situación que pone en riesgo la transparencia de la gestión, el control de las municiones adquiridas y utilizadas, así como la adecuada toma de decisiones.

(Deficiencia de control n.º 2)



5. La SUCAMEC no cuenta con un instrumento de gestión o directiva, que establezca y/o determine los procedimientos a seguir, plazos, áreas de responsabilidad y otros, en relación al proceso de cancelación de autorización de funcionamiento de empresas de seguridad privada; el expediente del proceso de cancelación se viene archivando luego de la inspección inopinada del local de la empresa, sin continuar con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30299, situación que pone en riesgo el cumplimiento de internamiento de las armas de fuego que poseen dichas empresas.

(Deficiencia de control n.º 3)



<sup>53</sup> Excepcionalmente, el usuario que decida transferir su arma de fuego, puede transferir las municiones asociadas a dicha arma al comprador dejando constancia de ello en el documento que acredite la transferencia, caso contrario debe depositar las municiones en la SUCAMEC para que esta disponga su destino final de acuerdo a sus competencias.

## VII. RECOMENDACIONES

Al Superintendente Nacional de la SUCAMEC:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Al Órgano instructor

2. Realizar el procesamiento de los ex funcionarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)



En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Supervisar el debido proceso para la ubicación de las armas de fuego no internadas en los almacenes de la SUCAMEC por las empresas de seguridad privada canceladas; y del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra las empresas de seguridad privada canceladas, por infracción administrativa tipificada en el numeral 5 del literal K de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados del Reglamento de la Ley 30299; e informar sobre los resultados logrados al Órgano de Control Institucional de la SUCAMEC.

(Conclusión n.º 2)



4. La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) disponga a su Unidades No Orgánicas correspondientes supervisar y actualizar la información contenida en el Sistema de Armas de la SUCAMEC, con respecto de las armas de fuego en posesión de las empresas de servicio de seguridad privada cuyas autorizaciones han sido canceladas, a fin de que la Entidad cuente con información actualizada.

(Conclusión n.º 3)



5. Disponer que los órganos competentes, implementen formalmente mecanismos de control que permitan supervisar que las empresas de seguridad privada cumplan con la obligación de registrar la cantidad de municiones adquiridas mensualmente, así como del uso de las mismas; y de reportar el saldo, ante la cancelación de una autorización de funcionamiento; conforme lo dispone el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley n.º 30299.

(Conclusión n.º 4)

6. Disponer que los órganos competentes de la Entidad, propongan e implementen instrumentos de gestión que defina los procedimientos a seguir, así como los plazos y las

áreas responsables del proceso de cancelación de las autorizaciones de funcionamiento de las empresas de seguridad privada, de conformidad con la normativa vigente.  
(Conclusión n.º 5)

## VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 4: Memorando n.ºs 87 y 128-2023-SUCAMEC-GSSP, de 24 y 30 de enero de 2023, digitalmente firmados
- Apéndice n.º 5: Memorando n.ºs 028-2023-SUCAMEC-OCI de 20 de enero de 2023, fedateada y 046-2023-SUCAMEC-OCI de 20 y 27 de enero de 2023, firma digital.
- Apéndice n.º 6: Consulta en el sistema de procesamiento electrónico de datos de la SUCAMEC (Sistema de Armas), copias simples.
- Apéndice n.º 7: Memorandos n.º 00684-2021-SUCAMEC-GSSP de 22 de junio de 2021, copia simple, y 00818-2021-SUCAMEC-GSSP 09 de agosto de 2021, copia simple.
- Apéndice n.º 8: Memorando n.º 00903-2021-SUCAMEC-GSSP de 10 de setiembre de 2021, copia simple.
- Apéndice n.º 9: Memorandos n.º 00357, 00572 y 00830-2022-SUCAMEC-GSSP de 19 de mayo, 26 de julio y 13 de octubre de 2022, todos digitalmente firmados.
- Apéndice n.º 10: Memorando n.º 00943-2022-SUCAMEC-GSSP de 16 de noviembre de 2022, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 11: Memorando n.º 013-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 3 de abril de 2023, copia autenticada.
- Apéndice n.º 12: Memorando n.º 962-2023-SUCAMEC-GAMAC de 05 de abril de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 13: Memorando n.º 1306-2023-SUCAMEC-GAMAC de 11 de mayo de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 14: Acta de Verificación" de 19 y 22 de mayo de 2023, copias autenticadas.
- Apéndice n.º 15: Memorando n.º 064-2023-SUCAMEC-OCI de 17 de febrero de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 16: Memorando n.º 00541-2023-SUCAMEC-GAMAC de 20 de febrero de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 17: Memorando n.º 050-2023-SUCAMEC-OCI de 1 de febrero de 2023, copia autenticada.

- Apéndice n.º 18: Memorando 00412-2023-SUCAMEC-GAMAC de 6 de febrero de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 19: Memorando n.º 05-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 21 de marzo de 2023, copia autenticada.
- Apéndice n.º 20: Memorando n.º 0885-2023-SUCAMEC-GAMAC de 28 de marzo de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 21: Memorando n.º 014-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 3 de abril de 2023, copia autenticada.
- Apéndice n.º 22: Memorando n.º 0964-2023-SUCAMEC-GAMAC de 05 de abril de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 23: Memorando n.º 016-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 11 de abril de 2023, copia autenticada.
- Apéndice n.º 24: Memorando n.º 01031-2023-SUCAMEC-GAMAC de 13 de abril de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 25: Memorando n.º 021-2023-SUCAMEC-OCI-AC de 11 de mayo de 2023, copia autenticada.
- Apéndice n.º 26: Memorando n.º 01406-2023-SUCAMEC-GAMAC de 23 de mayo de 2023, digitalmente firmado.
- Apéndice n.º 27: Contiene los siguientes documentos:
- Cédulas de notificación digitalmente firmados
  - Cargos de notificación digitalmente firmados
  - Correos electrónicos adjunto en copia simple el descargo y/o comentarios
  - Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, impresión original.
- Apéndice n.º 28: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan la designación/cese de las personas comprendidas en los hechos observados:
- Resolución de Superintendencia n.º 381-2020-SUCAMEC, copia simple.
  - Resolución de Superintendencia n.º 646-2021-SUCAMEC, digitalmente firmado.
  - Resolución de Superintendencia n.º 1440-2022-SUCAMEC, digitalmente firmado
  - Resolución de Superintendencia n.º 651-2021-SUCAMEC, digitalmente firmado
  - Resolución de Superintendencia n.º 011-2022-SUCAMEC, digitalmente firmado
  - Resolución de Superintendencia n.º 1441-2022-SUCAMEC, digitalmente firmado
  - Resolución de Superintendencia n.º 461-2023-SUCAMEC, digitalmente firmado
  - Resolución de Superintendencia n.º 361-2020-SUCAMEC, copia simple
  - Resolución de Superintendencia n.º 1442-2022-SUCAMEC, digitalmente firmado



- Resolución de Superintendencia n.º 040-2023-SUCAMEC, copia simple
- Resolución de Superintendencia n.º 389-2022-SUCAMEC, copia simple
- Resolución de Superintendencia n.º 1439-2022-SUCAMEC, digitalmente firmado

Lima, 28 de junio de 2023

  
-----  
**Jessica Nalú Felices Mego**  
Supervisora de la Comisión  
Auditora

  
-----  
**Miguel Yañez Mendoza**  
Jefe de Comisión Auditora

  
-----  
**Jenny Atoche Mori**  
Abogada de la Comisión  
Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de junio de 2023

  
**Jessica Nalú Felices Mego**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
SUCAMEC

## Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 01-2023-2-6005-AC  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La gerencia de armas, municiones y artículos conexos, así como la gerencia de control y fiscalización, no supervisa ni realiza el control de las armas de fuego y municiones de uso civil de las empresas de seguridad privada, cuyas autorizaciones de funcionamiento fueron canceladas, debiendo ingresar a la SUCAMEC dentro de los 30 días hábiles del cese, situación que facilitó	Alfonso Gilberto Chávarry Estrada	26686623	Gerente de Control y Fiscalización en la SUCAMEC	1/01/2021	3/09/2021	CAS	26686623	Calle César Díaz Mz. L3 Lt. 40 Urb. Prol. Benavides - Stgo. Surco, Lima			X	
2		Victor Eduardo Rojas Herrera	20993082	Gerente de Control y Fiscalización en la SUCAMEC	3 de marzo de 2022	13 de octubre de 2022	CAS	20993082	Mz P Lt. 23 urbanización California San Martín de Porres, Lima			X	
3		Héctor Manuel Gonzáles Veramendi	09326595	Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos en la SUCAMEC	17 de diciembre de 2020	13 de setiembre de 2021	CAS	09326595	Jr. Crucinelas n° 861 Urb. Las Flores San Juan de Lurigancho, Lima				X
4		Christian Stein Cárdenas	09337855	Gerente de Control y Fiscalización en la SUCAMEC	5 de setiembre de 2021	6 de enero de 2022	CAS	09337855	Av. Dos de Mayo N° 1260 Dpto. 4° 260 San Isidro - Lima			X	
5		Federico León Navarro	43349353	Gerente de Armas, Municiones y	14 de octubre de 2022	6 de enero de 2023	CAS	43349353	Calle San Pablo N° 228 Santiago de				X





N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	que sigan en poder de estas empresas, dejándose de aplicar las sanciones de ley, así como poniendo en peligro el orden interno, la seguridad ciudadana y convivencia pacífica			Artículos Conexos en la SUCAMEC					Suroo, Lima				
6		Julio César Otoyá Miranda	06155618	Gerente de Control y Fiscalización en la SUCAMEC	14 de octubre de 2022	16 de marzo de 2023	CAS	06155618	Calle Octavio Mena N° 121 Urb Javier Prado – San Borja, Lima			X	
7		Julio César Otoyá Miranda	06155618	Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos en la SUCAMEC	3 de marzo de 2022	13 de octubre de 2022	CAS	06155618	Calle Octavio Mena N° 121 Urb Javier Prado – San Borja, Lima				X



1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunico la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Órgano de Control Institucional



Firmado digitalmente por:  
FELICES MEGO Jessica Nalu  
FAU 20131378872 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 04/07/2023 12:52:07-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"  
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MEMORANDO N° 188-2023-SUCAMEC-OCI**

De : **Jessica Nalú Felices Mego**  
Jefa del Órgano de Control Institucional

A : **Teófilo Mariño Cahuana**  
Superintendente

Asunto : Remito informe de Auditoría

Referencia : a) Memorando n° 072-2023-SUCAMEC-OCI de 1 de marzo de 2023.  
b) Memorando n° 187-2023-SUCAMEC-OCI de 28 de junio de 2023.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento y Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Fecha : Lima, 28 de junio de 2023

**Expediente: 202300185089**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Supervisión y Control de Armas de Fuego y Municiones de Uso Civil utilizadas por las Empresas y Personas Naturales que prestan Servicios de Seguridad Privada en la SUCAMEC" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2023-2-6005-AC, el cual adjunto al presente con sus respectivos apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, cabe informarle que, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

De igual modo, es de precisar que con documento de la referencia b) se remitió por CYDOC el documento de remisión del acotado informe, no obstante, no se adjuntó el archivo que debía contener el informe y sus apéndices por problemas técnicos con la impresora y falta de tóner, siendo que este último fue proporcionado al OCI, el día 3 de julio del presente a horas 15.30 pm.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



Handwritten signature and date: *uf* 14:23